



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Interpretación sobre apología al terrorismo (art. 316°-A) dentro de los juzgados penales colegiados nacionales. Lima – 2023

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Llanos Muñoz, Omar Ernesto (orcid.org/0009-0004-1126-0745)

ASESORES:

Dr. Lopez Cazorla, Alvaro Fernando (orcid.org/0000-0003-3963-5786)
Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas de Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024

DEDICATORIA

A la memoria de mi padre Jaimito, que con cariño y alegría me enseñaste a ser fuerte, íntegro y a vivir la vida a través del amor. Ese amor que hoy me da la fuerza para sobrellevar tu partida y que me da la esperanza de que algún día nos volverá a encontrar.

Eternamente vivirás en mi corazón -Jaime
Jesús Llanos Ruiz.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Cesar Vallejo, por hacer posible esta investigación.

Al asesor de la investigación por haber compartido su tiempo, dedicación y paciencia para poder presentar un trabajo digno de una verdadera investigación que a futuro se podrá dar una solución a la controversia encontrada.

A la CSNJPE., que abrió sus puertas para aplicar el señalado instrumento y el estudio de la pluralidad de expedientes judiciales, que sirvieron para la presente investigación.

Declaratoria de autenticidad del asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LOPEZ CAZORLA ALVARO FERNANDO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Interpretación sobre Apología al Terrorismo (Art. 316°-A) dentro de los Juzgados Penales Colegiados Nacionales. Lima – 2023", cuyo autor es LLANOS MUÑOZ OMAR ERNESTO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LOPEZ CAZORLA ALVARO FERNANDO DNI: 10553202 ORCID: 0000-0003-3963-5786	Firmado electrónicamente por: ALOPEZC01 el 10- 01-2024 17:54:21

Código documento Trilce: TRI - 0723165



Declaratoria de originalidad del autor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, LLANOS MUÑOZ OMAR ERNESTO estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Interpretación sobre Apología al Terrorismo (Art. 316°-A) dentro de los Juzgados Penales Colegiados Nacionales. Lima – 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
OMAR ERNESTO LLANOS MUÑOZ DNI: 70203529 ORCID: ORG/0000-0002-9042-0337	Firmado electrónicamente por: OLLANOSLL11 el 06- 01-2024 11:53:12

Código documento Trilce: TRI - 0723167

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	03
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo de diseño de la investigación	14
3.2. Categorías, subcategoría y matriz de categoría	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de la información	22
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	44
ANEXOS	53

Índice de tablas

Tabla N° 01 – Derecho comparado conforme a múltiples casos judiciales del delito de apología al terrorismo.	07
Tabla N° 02 – Categorización de variables	17
Tabla N° 03 – Sujetos de estudio y características	18
Tabla N° 04 – Resultados de la pregunta N° 01, la pregunta N° 02 y la pregunta N° 03.	23
Tabla N° 05 – Resultados de la pregunta N° 04 y la pregunta N° 05.	28
Tabla N° 06 – Resultados de la pregunta N° 06 y la pregunta N° 07.	31
Tabla N° 07 – Resultados de la pregunta N° 08 y la pregunta N° 09.	36

RESUMEN

La tesis tuvo objetivo general establecer como se debe interpretar el delito de apología al terrorismo (art. 316°-A del CP.) dentro de los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE., teniendo como problema ¿cómo se debe interpretar el art. 316°-A del CP. (apología al terrorismo) dentro de los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE? El mismo que es importante, pues de los resultados extraídos por los juzgados penales colegiados nacionales permitió afirmar la interrogante la cual los juzgados penales colegiados nacionales pertenecientes a la CSNJPE, realizan una interpretación equívoca respecto al art. 316°-A del CP. De igual forma se desarrolló un enfoque cualitativo, como una investigación básica, tuvo como diseño fenomenológico, como también se aplicó como instrumento el cuestionario dirigida a los juzgados penales colegiados nacionales. Finalmente se recomienda a los jueces de los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE, tienen a cargo la responsabilidad de juzgar si es típica o atípica una conducta apologética terrorista, cumplan con aplicar de manera adecuada los criterios basados por el tribunal superior como a la vez a la no trasgresión del principio de legalidad.

Palabras clave: Criterios, interacción, sentencias, apología al terrorismo y juzgados penales colegiados nacionales.

ABSTRACT

The general objective of the thesis was to establish how the crime of apology for terrorism (art. 316°-A of the CP.) should be interpreted within the national collegiate criminal courts of the CSNJPE., having as a problem how should the art. 316°-A of the CP. (apology for terrorism) within the national collegiate criminal courts of the CSNJPE? The same is important, because the results obtained by the national collegiate criminal courts allowed us to affirm the question that the national collegiate criminal courts belonging to the CSNJPE, carry out an equivocal interpretation regarding art. 316°-A of the CP. Likewise, a qualitative approach was developed, as a basic investigation, with the interpretative paradigm as its design, as well as the questionnaire directed at the national collegiate criminal courts. Finally, it is recommended that the judges of the national collegiate criminal courts of the CSNJPE, who are in charge of judging whether terrorist apologetic behavior is typical or atypical, comply with appropriately applying the criteria based on the superior court and at the same time to non-transgression of the principle of legality.

Keywords: Criteria, interaction, sentences, apology for terrorism and national collegiate criminal courts.

I. INTRODUCCIÓN

Se tuvo como tema elemental de la investigación, la interpretación sobre el delito de apología al terrorismo ello tipificado en el art. 316°-A del CP., por los juzgados penales colegiados nacionales. Lima – 2023, para el desarrollo de la misma se ha recopiló múltiples informaciones pertinentes, útiles y conducentes con la finalidad de poder llegar al estudio señalado, toda vez que el “terrorismo en el Perú” fue una desafortunada época donde nadie quisiera volver, épocas donde nadie podía salir de sus hogares, disturbios entre la sociedad tanto rural como urbana, amanecidas con armas de fuego, explosión de coches bombas, sin comunicación en las llamadas telefónicas, desapariciones, cadáveres en los distintos puntos de circulación por las personas, sangre en cada calle, avenida y parques por las personas que se oponían a la corriente maoísta, leninista y marxista, entre otros, donde Sendero Luminoso terminaron haciendo un país (Perú) con pérdidas económicas muy altas y principalmente pérdidas de vidas humanas, teniendo como resultado más de 60.000 muertes, y la mayoría de ellos lo tuvieron las personas rurales, personas que trabajaban en el ámbito agrícola, agropecuario y por el hecho de ser indígena, cifra que a la fecha han podido ser identificadas.

La realidad problemática, al respecto con la llegada de la Ley N° 30610 – *“ley que modifica el art. 316° e incorpora el art. 316°-A del código objetivo”*, anunciada el 19/07/2017 mediante El Peruano, refiere de la misma que el órgano jurisdiccional encargado de resolver las controversias problemáticas respecto al delito de *“apología al terrorismo”* son por los juzgados penales colegiados nacionales de CSNJPE., teniendo como competencia, naturaleza y otras consideraciones la Ley N° 30077 y sus complementos como son los D.L. N° 1307 y N° 1342, específicamente el desarrollo de la causa se centra en la etapa estelar esto es en juicio oral, siendo que a la fecha se cuenta con distintos pronunciamientos ello con connotación nacional de lo cual se encontró en los referidos expedientes judiciales, trayendo a colocación para el desarrollo de tesis el Exp. 276-2021-5, Exp. 42-2022-3, Exp. 110-2002-4, Exp. 249-2021-5 y otros, procesos judiciales que han dado lugar en su gran mayoría una PPL., he aquí el problema de la investigación, el mismo que ha generado una colisión a la

interpretación de la normatividad, es decir un déficit interpretativo de la normativa penal del citado artículo en mención, siendo que nos hace preguntarnos si hoy en día hay una adecuada de valoración del tipo normativo esto es el art. 316°-A del CP.

Así también se trajo a colación las “redes sociales en el siglo XXI”, toda vez que ya no son simplemente medios de comunicación, de modo que a la fecha se ha visto en constante transformación y porque no decirlo en un constante avance tecnológico, mediante la cual la misma gira sobre la vida cotidiana de un individuo, que por medio de un clic (o análogos) nos trasporta a la información periodística de un suceso dentro del territorio peruano, es decir la información recibida por las masivas conexiones virtuales (redes sociales) de hechos delictivos o accidentes desgraciados, son de recibo en la medida que tienen una atención extraordinaria, la misma que levanta una gran expectación de público.

Por los argumentos esgrimidos es que se recoge el título de la presente investigación siendo la interpretación sobre apología al terrorismo (art. 316°-A) dentro de los juzgados penales colegiados nacionales. Lima – 2023, mediante la cual se sostuvo que los criterios de interpretación jurídica y/o normativa realizados por los miembros de los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE, se encuentran debatidos y con posturas diferentes dentro de los órganos de justicia, como a su vez no se muestra una línea discrecional sobre el delito tipificado, por lo que, de este modo se fundamentó como objetivo general: establecer como se debe interpretar el delito de apología al terrorismo (art. 316°-A del CP.) dentro de los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE, a la vez como objetivo específico N° 01: señalar las consideraciones que debe tener la ley N° 30610 para su aplicación, como objetivo específico N° 02: señalar los criterios aplicados a las sentencias conocidas por los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE. respecto del art. 316°-A del CP. (apología al terrorismo), y finalmente como objetivo específico N° 03: evaluar si las interpretaciones hechas por los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE se encuentran basadas conforme al pronunciamiento del órgano superior respecto del art. 316°-A del CP. (apología al terrorismo).

De la problemática descrita en líneas arriba nació el siguiente problema general de la investigación siendo el siguiente: ¿cómo se debe interpretar el art. 316°-A del CP. (apología al terrorismo) dentro de los juzgados penales colegiados nacionales?, de igual modo se procedió a delimitar el problema específico N° 01: ¿qué consideraciones debe tener la ley N° 30610 - apología al terrorismo para su aplicación?, simultáneamente el problema específico N° 02: ¿qué criterios son aplicados en las sentencias conocidas por los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE. respecto al art. 316°-A del CP. (apología al terrorismo) ?, y como problema específico N° 03: ¿los fallos concebidos por los juzgados penales colegiados nacionales respecto al art. 316°-A del CP. se encuentran ajustados al pronunciamiento del órgano superior respecto del art. 316°-A del CP. (apología al terrorismo)?

Para tal efecto se dio solución a los puntos problemáticos postulados y relacionándolo con la codificación hecha al material de investigación, corroborándose eficientemente que los juzgados penales colegiados nacionales pertenecientes a la CSNJPE, realizan una interpretación equívoca respecto al art. 316°-A del CP. (apología al terrorismo) al no concurrir los elementos estructurales que lo componen.

La tesis se justifica desde el punto de vista práctico pues de los resultados alcanzados permitió afirmar la interrogante general antes planteada, a su vez ante el campo jurídico del derecho servirá para delimitar y estructurar una normativa más adecuada a lo ya señalado en el art. 316°-A del CP, como también va permitir al legislador verificar si ha cumplido su fin dicha ley tipificada, ello conforme a la realidad que se muestra por los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE respecto a la interpretación del art. 316°-A del CP. (apología al terrorismo) aplicados en sus sentencias. Finalmente, estando en esta línea corroborativa, se desarrolló un enfoque: cualitativo, como a su vez un tipo de investigación: simple, teniendo como diseño fenomenológico, así como también, se aplicó como instrumento necesario para el presente trabajo de tesis la entrevista la misma que fue dirigida a los jueces los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE y finalmente la revisión de expedientes judiciales que se encuentran en trámite en las instancias del citado colegiado.

II. MARCO TEÓRICO

El presente tema abordó múltiples fuentes bibliográficas tanto nacionales como internacionales, las cuales resaltan los siguientes estudios teóricos:

Como antecedentes internacionales, se consultó sendos conceptos sobre el tema a tratar, teniendo los siguientes autores que especificaron y detallaron el panorama de investigación; al respecto para llevar una secuencia sobre la investigación se realizó una conceptualización sobre el término *terrorismo*, que hoy en día sin duda es un total desafío moderno para las organizaciones internacionales que se encuentran en una lucha por los múltiples hechos que han dado lugar que los países internacionales refuercen sus medidas ante actos vandálicos organizados por estas organizaciones que amenazan para llegar al poder.

Se citaron a los autores Real Academia Española (2022), MacLachlan. (2020), Barnett, Brooke, y Reynolds (2019) los mismos que han indicado que la evolución que viene pasando el terrorismo, ha cogido una magnitud e ideología de violencia cumpliendo la desarticulación de un Estado que se encuentra debidamente constituido por poderes. Unión Europea (2022) ha descrito que después de varios ataques terroristas desde el año 2015 la UE y el Consejo Europeo ha tomado diversas medidas coercitivas para hacer frente al “terrorismo”. Beckett (2020) y Alice (2020) concluyeron en sus artículos de estudio que al hablarse de terrorismo nos lleva a la connotación de un barbarismo, criminalidad y manía que infringen ante una sociedad y su mandato de odio y repudio para llegar un objetivo es ley de cumplimiento para los individuos que lo conforman.

Las posturas respecto a la terminología terrorismo son firmes, esto es que comprende una sintaxis de control hacia otras personas dejando de lado la línea de cultura propiamente dicha para poder someterse a una ideología que pretende llegar al poder con el uso de armamento, amanezcas, y sin consideración a la vida humana para poder llegar a su objetivo entre una lucha con el Estado que llaman en sus trincheras un “estado opresor”, para tal finalidad

buscan captar gente y generan dentro de ella seguir con la corriente de su lucha armada.

Se citaron a los autores Rodríguez (2018), Garcin-Marrou (2019), Hight, (2020) y Lloyd (2019) argumentando que, el terrorismo ha evolucionado a través del tiempo, ahora tiene otros fines, otros métodos de actuación, esto a raíz del acto terrorista más emblemática como ejemplo lo surgido en EE. UU el 11 de septiembre. Calduch (2020), Villanueva (2019) y Cottle, Simon, Sambrook, Richard y Mosdell, Nick (2019) concluyeron que, después del atentado en EE. UU el 11 de septiembre, preocupó a sus autoridades de la invasión a su territorio, por lo que flecharon la cooperación entre entidades internacionales para la lucha frente al terrorismo en todos sus aspectos, implementado una serie de medidas tanto jurídicas, políticas y militares”. Finalmente, se citan los autores Feal (2019), Nacos (2021) y ONUDC (2021) la cual señalaron que, múltiples conceptos de la misma como a su vez la citada terminología terrorista esto en atención a la tesis histórica, tesis jurídica, tesis militar, tesis criminológica, tesis psicológica, tesis por FBI, y sobre tesis internacional.

Como se ha indicado por los autores citados, existen varios conceptos a la terminología terrorismo, y no vemos un concepto único e uniforme, por lo contrario, se muestra definiciones cada uno señalando un punto de vista diferente que el otro, esto se debe a que el terrorismo no es estático, sino que viene evolucionado cada día, y como va evolucionado surgen otros conceptos que desfasan al anterior.

Del otro lado de la moneda, tenemos a la apología, de la cual conforme a los autores Garro (2008), Owen, Purdey (2019), Buchanan (2020) y Zulaika, Douglass (2020) señalaron que, “estimaron que la apología consiste en presentar ideas o doctrinas a una multitud o realizar cualquier tipo de anuncio que glorifique u enaltezca a criminales”. Prats Canut (2018), Zegveld (2019) y Douzinas (2020) concluyeron que, la apología puede ser sancionada al cumplir ciertos parámetros, que irían encaminadas a garantizar que la apología no criminalice a cualquier acto de los mismos, entre ellas están

Provocación eficaz e indiscutible para hacer surgir la resolución delictiva, una proyección sobre una generalidad y el dolo del autor.

Hay muchas maneras de cómo puede manifestarse la apología, y esto es muy difícil de identificar y seguidamente sentenciar. Ahora hay muchos medios de comunicación, plataformas digitales masivas que incitan a la apología, esto de una manera subliminar y no casi perceptible a la vista ojo humano, pero en el fondo del asunto se puede evidenciar una incitación a la agresión violenta y ello se debe contrarrestar.

Ahora, siguiendo la línea argumentativa expuesta en el presente trabajo de tesis, se expuso sobre el delito de apología al terrorismo y como se viene tratando en el ámbito internacional.

Conforme a la autoridad del Ministerio del Interior de Chile. (2018), ha indicado que, conforme a su ley denominada ley antiterrorista ley N° 18314 la misma que determina la conducta terrorista y fija su penalidad por el delito infringido, debiendo enfocarse a la cuestión probatoria para que pueda acreditarse la intencionalidad de generar un perjuicio. Gómez y Vásquez (2019), estimó que, respecto a los tribunales Españoles, la deliberación del colegiado respecto del tema de investigación esto es al delito de apología al terrorismo es bastante estricto su calificación. Respecto a los tribunales jurisdiccionales en Francia en los artículos 421-1 y siguientes del CP., clasifican ciertos actos específicos como actos de terrorismo. Bueno Arús (2020) y Henrick (2020) en sus estudios respecto de los órganos jurisdiccionales en Australia, la configuración de un tipo de delito debe reflejarse circunstancias especiales y conductas específicas, ya que al no concurrir la mismas va ser excluido de los del delito de terrorismo. Villegas (2021) la apología al terrorismo, en los órganos jurisdiccionales en Argentina, se cuenta con la ley N° 26.734, presentado en el art. 41° prevé una agravante especial la misma que duplica la pena mínima y máxima, si el objetivo del delito en mención tuviese un contenido de intimidar a la población o coaccionar a un gobierno con la finalidad de aterrorizar a la población. Duran (2019) señaló que, la apología al terrorismo en los órganos jurisdiccionales en México, en su art. 139° del CP., esto es realizar actos en

contra de la normatividad respecto de personas, cosas o servicios públicos, utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactiva o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2019) refirió que, la jurisprudencia internacional conforme al tribunal europeo de derechos humano, ha expedido los siguientes pronunciamientos en diferentes casos entre ellos tenemos el Caso Surek vs Turquía, de la cual corresponde a la libertad de expresión, en la cual castiga con una pena los comentarios que apoyan el terrorismo e incitan a la violencia armada, al desorden y al repudio del Estado. Respecto al Caso Irlanda vs Reino Unido, siendo que la misma corresponde a la vulneración hecha por el gobierno Irlanda, ya que por medio de sus tropas hacen someter un terror por la sociedad, y haciendo uso de la fuerza física, la cual se pone en tela de juicio si corresponde a actos terroristas para poder estar en sus filas. Y respecto al Caso Ocalan vs Turquía, ya que corresponde a las acciones desplegadas, por organizaciones terroristas al difundir su ideología por el Estado que viene en grado, toda vez que se presenta un cumulo de acciones por llegar a su objetivo, pese a las bajas previstas en su actuar.

Es de verse también existen pronunciamientos internacionales en la que se base en la comparación del ordenamiento jurídico, la cual tenemos los siguientes: (*VER TABLA N° 01*)

TABLA N° 01.

Derecho comparado conforme a múltiples casos judiciales respecto del delito de apología al terrorismo.

PRONUNCIAMIENTOS JURISDICCIONALES INTERNACIONALES	COMENTARIO
<ul style="list-style-type: none"> • Caso Strawberry STC. 35-2020 <i>Tribunal Español</i> 	- En cuanto al enaltecimiento de terrorismo, se viola la libertad de expresión sino se evalúa el propósito del contexto apologético.
<ul style="list-style-type: none"> • STC. 178-2018 <i>Tribunal Español</i> 	- Se considerar que la justificación apologética en el contenido debe contener una situación de riesgo.
<ul style="list-style-type: none"> • STC. 396-2018 <i>Tribunal Español</i> 	- Diferenciación entre discurso de odio y enaltecimiento del terrorismo.

• STC. 396-2018 <i>Tribunal Español</i>	- Cualidades sobre la apología y el enaltecimiento terrorista, para tipificar un hecho terrorista.
• STC. 1883-2017 <i>Tribunal Español</i>	- Elementos que conforman el delito de enaltecimiento terrorismo
• STC. 2013-2017 <i>Tribunal Español</i>	- Sanción por enaltecimiento al terrorismo es ilegítimo si expresiones se basa en un discurso de odio.
• STC. 116-2016 <i>Tribunal Español</i>	- Consideraciones respecto del discurso de odio.
• STC. 2767-2016 <i>Tribunal Español</i>	- Una expresión humorística respecto al terrorismo, no es un llamado a la violencia o justificación.

Nota: Esta tabla muestra como diversos fallos internacionales discuten y absuelven la duda de que llamamos apología al terrorismo en diversas situaciones y hechos concretos (Cuadro realizado por el Investigado).

Como se ha venido señalado en los antecedentes internacionales, también se ha referido sendos pronunciamientos sobre la categorización del terrorismo a nivel nacional, la cual correspondió a los siguientes:

Se citaron a los autores Miyachiro (2021), Sophie-Compagnon (2020) y Roncagliolo (2021), los mismos que, el que lideraba las fuerzas de Sendero Luminoso fue el reconocido Manuel Rubén Abimael Guzmán Reinoso, hombre más buscado en el Perú alrededor del año 1980, para muchos nacionales era él autor intelectual o directo de más de veinte mil asesinatos, sus partidarios y seguidores que antelaban a este autor llevaban un pensamiento radical ahora conocido como el pensamiento Gonzalo, este pensamiento también se decía que era el pensamiento guía y marcha, el organizador de la más mortífera guerra y sublevación de los últimos tiempos, el inspirador de la última guerra revolucionaria del siglo, el conductor de la nueva república socialista del Perú, el faro de la revolución mundial. Gurmendi (2019) y Benedo (2020) donde refieren que, cuando el gremio terrorista Sendero Luminoso comenzó a desprender su fase de llegar al poder, el gobierno del estado peruano lo presidía el presidente de entonces era Belaúnde, el mismo que no se tenía los conocimientos, metodología, y una verdad absoluta de quien era el líder de la organización terrorista que se seguía expandiendo cada vez más y más rápido por el territorio peruano.

Finalmente, en este grupo de ideas señalado por los diferentes autores, tenemos que la época sangrienta y horror llega a su fin con la captura, proceso y sentencia de Manuel Rubén Abimael Guzmán Reinoso, en un operativo en conjunto con las fuerzas policiales esto ocurrido un 11 de septiembre del 1992 y

condenado a cadena perpetua en una cárcel militar de máxima seguridad, por la comisión del delito de Terrorismo en su modalidad de terrorismo agravado en agravio del Estado, y como autor del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado, en agravio de Zaragoza Allauca Evanan, y otros, sentencia condenatoria al margen de los primeros artículos y leyes sobre el terrorismo en los años 80 y 90, como ejemplo está la Ley N° 24651, N° 24953, N° 25475 y otros.

Ahora, como tercer bloque siguiendo la línea argumentativa expuesta en el presente trabajo de tesis, se tiene múltiples autores que delimitan y sintetizan el tema en mención, de la cual se tiene:

Citando a los autores Pasatrama (2019), Burt, Jo-Marie. (2020) y Calmet (2019) en sus investigaciones han concluido que, la apología al terrorismo y otros delitos de similar peldaño que sanciona la incitación o el enaltecimiento del terrorismo están experimentando un crecimiento exponencial en su tipificación alrededor de todo el mundo. Correcher (2023) y Chipana (2019) han señalado en su estudio sistemática la cual se centra el enaltecimiento de la apología en el siglo XIX, la cual tenemos que la cual la primera fase interpretativa viene determinada por la criminalización de aquellas expresiones que muestran una adhesión ideológica a los objetivos políticos sea de forma expresa mediante actos que enaltecen, exalten o justifiquen sus crímenes o mediante comportamientos que reafirmen dicha adhesión de forma fáctica.

La apología de terrorismo, como concepto podemos indicar que es el enaltecimiento, la justificación y la adulación que se realiza para estos delitos tan graves específicamente con respecto al terrorismo, antiguamente no se tenía un concepto u contenido con respecto el tema de la apología de tal manera que cualquier marcha o cualquier participación de algún evento podría ser entendido como tal, ahora ya con esta modificación lo que se trata es de implementar que sea algún nivel de exaltación, enaltecer o justificación del delito al terrorismo. Asimismo, cabe destacar que esta penalización fue dirigida especialmente a personas o grupos identificados con el objetivo político o ideológico de Sendero Luminoso y otras organizaciones terroristas que sigue afrontado el estado peruano, lo que popularmente se ha denominado el “el entorno de la izquierda”.

Ahora, respecto al tercer bloque referido a la interpretación aplicada por los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE, se tiene lo siguiente:

De lo indicado por la normativa penal en el artículo 316-A (apología al terrorismo), se puede verificar que existe tres párrafos cada párrafo tiene una pena más gravosa que la otra, es decir la escala más gravosa del delito tipificado como apología de terrorismo es a través de uso de las tecnologías de la información (redes sociales), por su parte los graves efectos de la exaltación al terrorismo radican en numerables aspectos y consigo traen las consecuencias del terrorismo, es decir que se viene contribuyendo a legitimar la acción delictiva, y sobre todo, la estrategia de los propios grupos armados, de ahí que la tipificación de este delito busca garantizar y proteger derechos y valores constitucionales.

Es de verse que con el resultado de la evolución de las comunicaciones los terroristas están encontrando nuevas salidas para captar a la población, esto es una guerra de información donde muestran su finalidad de su organización criminal utilizando por intermedio de propagandas, periódicos, comunicaciones vía satelital, los móviles, la red, etc., y no sólo para atraer la atención por su causa, sino para organizarse entre sus miembros, como ejemplo tenemos que la red social de Facebook – Defensa Popular libre, red terrorista que publica sus mensajes a todo el público nacional e internacional la cual enaltece al Abimael Gusanan Reinoso, su dilogía, su finalidad y a todo su gestión política, que de estas publicaciones hay muchas más que incitan a las personas conectas a las plataformas de comunicación ser miembros de estas.

Ahora, los miembros de los juzgados penales colegido nacionales de la CSNJPE conforme a sus pronunciamientos estos los siguientes expedientes ajuíciales: respecto del 4° Juzgado Colegiado Penal Nacional tenemos al Exp. 276-2021-5 (primera sentencia condenatoria del delito de apología al terrorismo), Exp. 238-2021-4, Exp. 18-2022-3, Exp. 212-2022- 3, Exp. 06-2022-8, Exp. 263- 2021-5, Exp. 181-2022-3, Exp. 195-2022-4, Exp. 225-2022-3, respecto del 3° Juzgado Colegiado Penal Nacional tenemos al Exp. 220-2022-3, Exp. 108-2022-4, respecto del 2° Juzgado Colegiado Penal Nacional tenemos al Exp. 197-2022-3, Exp. 232-2021-5, Exp. 444- 2022-4, respecto del 1° Juzgado

Colegiado Penal Nacional tenemos al Exp. 42-2022-3, Exp. 369-2021-4, Exp. 110-2022-4; los mismos que han sido materia de revisión y analicéis para la presente investigación de tesis.

En este sentido, el delito de apología al terrorismo recibe un tratamiento especial y es muy controvertido e impulsado por los medios de comunicación en esta era de enjuiciamiento porque se cree que es inherentemente e inconsistente con uno o más derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú. En concreto el delito de promoción del terrorismo consiste en exaltar, justificar o enaltezca (verbos rectores del tipo penal) un delito o la persona condenada con sentencia firme; y se agrava dependiendo los medios utilizados por un tercero para su propagación múltiples ciudadanos, al respecto de ello nos encontramos dentro de un estado constitucional de derecho y ello está sujeto al cumplimiento del marco constitucional y normativa, en esta línea argumentativa todo derecho reconocido en nuestro ordenamiento legal no se ejerce de manera absoluta, y ante este pronunciamiento el derecho constitucional a la libertad de información, expresión y difusión del pensamiento, no puede ser la excepción.

Conforme a los integrantes de los colegiados nacionales de la CSNJPE que la referida ley no vulnera el derecho a la libertad de expresión, ya que a la tipificación normativa penal supone una conducta material es decir que si se exalta públicamente el delito de terrorismo supone un fin legítimo en todo Estado de derecho.

Es en esta línea, la interpretación por los miembros de los juzgados penales colegidos nacionales de la CSNJPE, sobre el delito de apología al terrorismo supuestamente no se transgrede el principio de legalidad, debido a que solo tipifica situaciones agravantes del delito y ello no implica una disposición imprecisa o ambigua, como también se ha tomado un capítulo sobre el principio de la proporcionalidad, principio de la cual se desarrolla para poder dar una deliberación adecuado y eficiente; por lo que colegiado recoge su interpretación en función a que el Estado está legitimado a reprimir aquellas conductas que,

con su ejercicio, busquen destruir el propio sistema democrático, ocupándose del bien jurídico protegido como la tranquilidad pública y la paz pública, la dañosidad social del delito de apología a favor de hechos calificados como terroristas o de sentenciados por tales cargos radica en que acentúa las consecuencias del terrorismo, contribuyendo a legitimar la acción delictiva y, sobre todo, la estrategia de los propios grupos armados, por lo que al incumplimiento o vulneración de la misma, se pone en una situación de riesgo la cual debe ser sancionada u castigada con una penalidad de privación de la libertad al trasgredir lo antes indicado.

Al respecto, se recogió información vinculante por parte del investigador que ratifica y hace suyo los argumentos expuestos por el tribunal constitucional y la sala penal nacional ante sus sendos pronunciamientos y se verifica una mala aplicación e interpretación de Juzgado Penal Colegido Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, así tenemos que:

En el Exp. 10-2002-AI/TC de fecha 03 de enero del 2023, por el Tribunal Constitucional, sostuvo que, para considerar la existencia de apología deberá existir los siguientes ítems: a) Que la exaltación se refiera a un acto terrorista ya realizado. b) Que cuando la apología se refiere a la persona que haya cometido el delito, esta debe tener la condición de condenada por sentencia firme. c) Que el medio utilizado por el apologista sea capaz de lograr la publicidad exigida por el tipo penal, es decir que debe tratarse de una vía idónea para propalar el elogio a un número indeterminado de personas, y, que la exaltación afecte las reglas democráticas de pluralidad, tolerancia y búsqueda de consenso.

En el Exp. 369-2021-4-5001-JR-PE-09 de fecha 24 de agosto del 2023, se advirtió una serie de situaciones cotidianas a fin de establecer la posibilidad de un acto apologético. A) Si se redacta una publicación: Implica dos actos el primero redactar la publicación y publicarla. 1) Si la publicación redactada no tiene contenido apologético, no se configura el acto apologético, esto incluye a las publicaciones satíricas o sarcásticas. 2) Si la publicación redactada tiene contenido apologético, se configura el acto apologético. B) Si se copia una publicación: Implica cuatro actos esto es leer la publicación original, copiar su texto, pegarlo en el propio perfil y publicarlo, así: 1) Si se indica el autor original

del contenido apologético y puede demostrar la preexistencia de la publicación copiada, no se configura el acto apologético. 2) Si no hace referencia o mención al autor original del contenido apologético y demuestra la preexistencia de la publicación plagiada, no se configura el delito. 3) Si se hace referencia o mención al autor original del contenido apologético, se configura el acto apologético, al existir apropiación del texto, asimilándose a una publicación redactada por el propio agente. C) Si se publica o comparte una imagen o video apologético: implica tres actos. Tener la imagen en el dispositivo (producida o descargada de internet), insertarla en el perfil y publicarla. 1) Si se demuestra la autoría de la imagen o video por parte del titular de la red social, se configura el acto apologético. 2) Si el autor de la publicación no demuestra la autoría de la imagen o video de parte de un tercero, se configura el acto apologético. D) Si el autor de la publicación demuestra la autoría de la imagen o video de parte un tercero no se configura el acto apologético. E) Si se comparte una publicación apologética: Implica dos a tres actos, esto es presionar compartir, reenviar (o los botones análogos), redactar un texto de presentación (paso opcional) y publicar. 1) Si no se incorpora un texto como presentación del contenido compartido, no se configuraría el acto apologético. 2) Si se incorpora un texto (como presentación del contenido compartido) sin contenido apologético no se configura el acto apologético. 3) Si se incorpora un texto (como presentación del contenido compartido) con contenido apologético, se configura el acto apologético. 4) Si se agrega una imagen apologética como presentación del contenido compartido se configura el acto apologético. 5) Si la imagen apologética es original del contenido compartido, no se configura el acto apologético, en tanto quien comparte la publicación no la realizó.

En el Exp. 474-2013-0-5001-JR-PE-0, pronunciamiento de la tercera sala de apelación nacional liquidadora, médiante el cual la apología de atributos de la persona, no relacionados con los actos terroristas objeto de la condena, no se subsume en el tipo penal, en efecto no se configura una apuesta en peligro abstracto del bien jurídico, lo contrario implicaría generar un ámbito desproporcionado de la intervención del ius puniendi.

III. METODOLOGÍA

La investigación de tesis se empleó un desarrollado enfocado a una orientación “cualitativa”, donde se inició con el estudio de la normativa penal y su interpretación en los casos en concretos, para ello se ha recogido una variedad de expedientes judiciales que están siendo tramitados por los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE, dando lugar al estudio antes señalado.

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El presente trabajo académico se desarrolló el tipo de investigación aplicado al mismo siendo básica pues el objeto principal es establecer como se debe interpretar el delito de apología al terrorismo (art. 316°-A del CP.) dentro de los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE. Al respecto se cuenta con múltiples autores que describen el tipo de investigación que se aplicó a la presente investigación de tesis, entre ellos tenemos:

Baena (2020) indicó que, el tipo básico de investigación está diseñado para ampliar el mensaje con el objeto de aumentar el conocimiento sobre el tema de investigación, ya que se utiliza para recopilar datos para generar nuevos datos, toda vez que es un conocimiento útil para futuras investigaciones. Castellero (2020), señaló que el tipo de investigación aplicada se centra en encontrar mecanismos o estrategias que permitan lograr un objetivo concreto. El tipo de ámbito al que se aplica es muy específico y bien delimitado.

Valderrama (2019) afirmó que, el objetivo principal del tipo básico es profundizar el conocimiento científico, este tipo básico no resuelve problemas, sino que se sumergen en el conocimiento científico.

Concytec (2019) como también, siendo una investigación básica, pues el proceso de investigación no ha modificado la realidad y su finalidad fue desarrollar una teoría que interpretara el fenómeno de estudio, a través de las relaciones establecidas entre los entes involucrados.

Sanca (2021) sostuvo que, la investigación básica también conocida como

investigación pura se ocupada de aumentar el conocimiento científico y así crear nuevas teorías, aso como rechazar las teorías existentes.

Es de esta manera, por lo referido de los diferentes autores descritos se tiene que el tema que fue propuesto de investigación respondió a la interpretación sobre apología al terrorismo (Art. 316°-A) dentro de los juzgados penales colegiados nacionales. Lima – 2023, mediante el cual no adulteró la realidad en mención, ya que los datos obtenidos sirvieron para poder proponer un cambio en materia penal.

A su vez, como se ha venido señalado en la presente investigación, la misma se ha realizado desde un enfoque cualitativo en razón a la naturaleza del problema, referido a ¿cómo se debe interpretar el art. 316°-A del CP. (apología al terrorismo) dentro de los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE? Al respecto se ha recopiló una cúpula de autores que hizo alusión al enfoque de investigación descrito, entre ellos tenemos:

Arias (2020) indicó en su investigación que, el enfoque cualitativo tiene como fin seleccionar y agrupar e identificar toda la información posible relacionada al tema de investigación, y finalmente llega a la comparación de la información con la respuesta del experto.

Hernández Sampieri (2019) fundamentó que, la investigación cualitativa consiste en reconstruir la realidad material, tal como la observan los actores de un sistema social definido previamente. Es holístico, porque se precia de considerar el todo sin reducirlo al estudio de sus partes.

Bedregal (2017) señaló que, el enfoque cualitativo busca comprender en profundidad el problema, cuáles podrían ser sus causas desde la mirada de los actores sociales, permitiendo desarrollar modelos explicativos, considerando perspectivas y soluciones específicas.

Cadena, Rendón, Aguilar, Salinas, De la Cruz y San German (2017) refirió que se realiza una investigación desde el punto de vista en concordancia con la perspectiva de la realidad existencial, mediante el cual se indaga para y de los resultados ser considerado en la muestra así tener una mayor información y

entendimiento de los logros obtenidos”.

El registro de la información se realizará mediante entrevistas a los participantes para conocer la interpretación que dan a esa realidad, siguiendo lo expresado por Cadena-Iñiguez et al. (2017) cuando señaló por su parte la cualitativa evita la cuantificación; sin embargo, en la presente investigación se mide en atención a las entrevistas practicada a los participantes que se definen en la presente investigación.

Por su parte, conforme a los autores descritos se tuvo que, el enfoque que se propuso por el investigador de la presente investigación de tesis, ha sido un enfoque cualitativo, por su parte debe notarse que el presente enfoque descrito que fue aplicado a la investigación de tesis, de la cual no ha medido los datos obtenidos a través de estadísticos, sino que se analizó toda la información que se ha recopilado con respecto a la interpretación del delito de apología al terrorismo (Art. 316°-A) dentro de los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE.

3.1.2. Diseño o método de investigación

Hernández– Sampieri y Mendoza (2018) en tanto el trabajo desarrollado se usó un diseño denominado fenomenológico. De la cual los fenómenos se definieron por su enfoque y pueden ser tan diversos como la amplia gama de experiencias de los individuos, por ejemplo, los sentimientos internos de una persona. Esto puede referirse tanto a cuestiones especiales como cuestiones cotidianas.

Franco y Solórzala (2020) ahora el método de investigación, se realizó un método interpretativo – positivista, de la cual ha servido como modelos sobre cómo abordar la realidad problemática y ofrece soluciones al mundo natural sobre el pensamiento humano, a lo referido por el autor un paradigma es válido siempre que ofrezca soluciones a los problemas de la comunidad científica, si el mismo no cumple el objetivo planteado pasa por un cambia hasta cambiar por un nuevo paradigma.

De los autores Espriella y Gómez Restrepo, señaló que la teoría fundamentada es un método inductivo, se basa en la comparación constante de datos individuales, para encontrar relaciones entre ellos y organizarlos en categorías, con la finalidad de generar una teoría derivada de la interpretación que los participantes dan a la realidad.

Bonilla y López (2018) indicó que, es un método cíclico, en el que simultáneamente se realiza un trabajo de recolección, codificación y análisis de datos, cuantas veces sea necesario, hasta llegar a la saturación en la obtención de información.

Sánchez (2019) estableció que, esta teoría, sin embargo, al ser producto de una realidad específica, es aplicable únicamente a escenarios de condiciones y características iguales o muy similares.

3.2. Categorización, subcategorización y matriz de categorización

Quevedo (2017), indicó que las subcategorías y matriz de categorías se encuentran enlazadas al tema de investigación propiamente dicha, siendo de recibo para el desarrollo del marco teórico.

En este apartado se tiene lo siguiente:

La categorización, forma parte esencial del análisis e interpretación de lo analizado que verificará los resultados, por ende, la investigación, se trazó una línea de categorías y sub categorizas para dicho entender.

TABLA N° 02

Categorización de variables.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
1. Apología de terrorismo.	<ul style="list-style-type: none"> - Exaltación, justificación y enaltecimiento al terrorismo. - Apología al Terrorismo a través del uso de tecnologías de comunicación. - Grupos terroristas en el Perú Sendero Luminoso.

2. Interpretación aplicada por los Juzgados Penales Colegiados Nacionales.	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión y análisis de los Expedientes Judiciales. - Análisis de las Sentencias emitidas por el Juzgados Penales Colegiados Nacionales. - Utilización de leyes complementarias al delito Apología de Terrorismo.
--	--

Nota: Tabla realizado por el Investigador.

3.3. Escenario de estudio

Arias (2020) señaló que, el escenario de investigación utilizado para el estudio resulta ser esencial para las preguntas descritas que se han desarrollarse para cualquier estudio, ya que sus recomendaciones se reflejarán a lo largo de la disertación.

Para la presente investigación de tesis se determinó el ámbito de estudio es en juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE, ello ubicándose en el Jr. Contumazá N° 845 – Tercer Piso – Cercado de Lima.

3.4. Participantes

En este aspecto el estudio consideró la experiencia y conocimiento de los jueces de los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE, estudio que fue realizado en el contexto de sus labores, de lo que tuvo el siguiente reporte:

TABLA N° 03:

Sujetos de estudios y características.

N°	COLEGIADO	CARGO	PROFESIÓN	NOMBRE
PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL DE LA CSNJPE.				
01	Primer Juzgado Penal Colegiado Nacional.	Presidente del Colegiado	Abogado – Magistrado	Romero Uriol, Víctor Alberto
02	Primer Juzgado Penal Colegiado Nacional.	Director de Debates	Abogado – Magistrado	Luis del Carpio Narváez
TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL DE LA CSNJPE.				
03	Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional.	Miembro del Colegiado	Abogado – Magistrado	Vengoa Valdiglesias, Max Oliver

CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL DE LA CSNJPE.

04	Cuarto Juzgado Penal Colegiado Nacional.	Miembro Colegiado	del Abogado – Félix Giovanni	Magistrado	Palma,
----	--	-------------------	------------------------------	------------	--------

Nota: Tabla realizado por el Investigador.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que fue utilizado y empleada para la presente investigación de tesis, fue la entrevista y la revisión de documentos esto es revisión de procesos judiciales referidos al delito de Apología al Terrorismo, donde tenemos que:

La entrevista: En la entrevista se buscó el sistema de información en la que va dirigida la presente investigación, esto es a los jueces de los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE, es así que sobre los datos obtenidos respalda la orientación y finalidad de investigación, por lo que se ha llegado a tener más certeza de la realidad que se viene evidenciado en los juzgados colegiados penales citados.

Revisión de procesos judiciales referidos al delito de apología al terrorismo: Se complementó el estudio, con la revisión de los procesos judiciales que viene siendo tramitados por los juzgados penales colegidos nacionales de la de la CSNJPE, estos son: Exp. 276-2021-5 (primera sentencia condenatoria del delito de apología al terrorismo), Exp. 238-2021-4, Exp. 18-2022-3, Exp. 212-2022- 3, Exp. 06-2022-8, Exp. 263- 2021-5, Exp. 181-2022-3, Exp. 195-2022-4, Exp. 225-2022-3, respecto del 3° Juzgado Colegiado Penal Nacional tenemos al Exp. 220-2022-3, Exp. 108-2022-4, respecto del 2° Juzgado Colegiado Penal Nacional tenemos al Exp. 197-2022-3, Exp. 232-2021-5, Exp. 444- 2022-4, respecto del 1° Juzgado Colegiado Penal Nacional tenemos al Exp. 42-2022-3, Exp. 369-2021-4, Exp. 110-2022-4; los mismos que han sido materia de revisión y analicéis para la presente investigación de tesis.

Los instrumentos que fueron utilizados para la investigación son cuatro guías de entrevistas, que fueron dirigidos estos a los jueces de los juzgados

penales colegiados nacionales de la CSNJPE.

Esto lo explicó Recuero (2014), al citar a Strauss y Corbin (2008), en cuanto a la necesidad de hacer las preguntas flexibles para dar libertad a los entrevistados; de igual forma citando a Glaser y Strauss (1967) y Strauss y Corbin (2008) en lo referido a ampliar preguntas y muestreo teórico según se aporten nuevos datos para la nueva teoría.

3.6. Procedimiento

Durante el proceso de recopilación de datos, en principio, se estableció cuatro márgenes, el primero es respecto al problema general y los problemas específicos, seguidamente como punto número dos se identificó los objetivos, como punto número tres se enumeraron las categorías; así como, sub categorías, además se enumeró los principales investigaciones previas como internacionales y nacionales enumeradas en el marco teórico, ahora se pasó a la revisión de los expedientes judiciales que ha sido materia de análisis por parte del colegiado nacional penal de la CSNJPE, de ello se advierte que el investigado viene trabajando en el área de audiencia como especialista de audiencia, de la cual ha tenido el permiso respectivo por el administrador del NCPP de la CSNJPE, para poder ingresar al sistema y verificar las sentencias que ha sido materia de análisis y debate por parte de los referidos colegiados nacionales de la CSNJPE, estos son Exp. 276-2021-5 (primera sentencia condenatoria del delito de apología al terrorismo), Exp. 238-2021-4, Exp. 18-2022-3, Exp. 212-2022-3, Exp. 06-2022-8, Exp. 263-2021-5, Exp. 181-2022-3, Exp. 195-2022-4, Exp. 225-2022-3, respecto del 3° Juzgado Colegiado Penal Nacional tenemos al Exp. 220-2022-3, Exp. 108-2022-4, respecto del 2° Juzgado Colegiado Penal Nacional tenemos al Exp. 197-2022-3, Exp. 232-2021-5, Exp. 444-2022-4, respecto del 1° Juzgado Colegiado Penal Nacional tenemos al Exp. 42-2022-3, Exp. 369-2021-4, Exp. 110-2022-4, finalmente se procedió a la entrevista a los jueces de los juzgados penales colegiados nacional de la CSNJPE, dando un espacio en sus labores para haber desarrollado la entrevista aplicada a los citados magistrados.

3.7. Rigor científico

Hernández, Fernández y Baptista (2014) nos refirió que el término “rigor” es utilizada para una investigación cualitativa y que considera los siguientes aspectos:

Dependencia: al respecto el autor Tamayo (2015), señaló que la consistencia de los resultados verificadas por el investigador, no debe ser anuladas por opiniones subjetivas y así obstaculizar la sistematización y coherencia de los datos.

Asimismo, la congruencia o equivalencia de los resultados obtenidos por diferentes autores, al analizar una temática desde sus propios puntos de vista; en este caso se obtuvo que el resultado de la presente investigación coincide con aquellos obtenidos por otros investigadores mencionados en el marco teórico, en cuanto al desarrollo de una cultura de gestión del conocimiento, a partir de una gestión de calidad en los entornos virtuales empleados por los docentes. Así tenemos las propuestas de Correa-Díaz et al. (2019), Romero (2019), Christer y Acevedo (2015), Borrero y Alcalá (2020), entre otros.

Credibilidad: también denominada transferibilidad o traslado, relacionada con la aplicación de la metodología o los resultados del presente estudio, o parte de ellos, en otros contextos de similares características; en el presente caso de la investigación de tesis, cada vez son más sentencias condenatorias por el delito de apología de terrorismo, por lo que se podrá establecer los criterios aplicados para esta tipología penal.

Transferibilidad: se refiere a la posibilidad de extender un resultado de estudio a otra población para el desarrollo o profundización en el conocimiento respecto de la problemática establecida. De esta forma, acceder al objetivo establecido en la investigación.

Confortabilidad o audibilidad: al respecto el autor Hernández (2014) indicó que, este criterio está relacionado con la confiabilidad e incluye evidencia de credibilidad y tendencias que el investigador puede haber recabado.

Como también la confortabilidad implica la trazabilidad de la información obtenida hasta su origen y describir la lógica empleada para su interpretación; para ello, se utilizaron transcripciones literales de cada cuestionario realizado por los juzgados colegiados nacionales de la CSNJPE con perfiles predeterminado.

3.8. Método de análisis de la información

Sánchez (2019), señaló que, el proceso de recolección de datos en la investigación cualitativos se utiliza para recolectar una amplia variedad de datos, proporcionándole una estructura adecuada y el investigador utiliza sus recursos para transformar estas experiencias en sus resultados propios. Al respecto se describe y estructurar los datos disponibles, recopilados e interpretado la luz de las preguntas de investigación". (Narkhede, 2020).

La información utilizada fue procesada sistemáticamente, comparada con las preguntas obtenidas desde el punto de vista de los expertos, y luego interpretado desde las diferentes perspectivas de los participantes, por lo que se utilizó triangulación de datos y sujetos.

3.9. Aspectos éticos

Florencia (2013), señaló que toda la investigación está orientada objetivamente y respeta los derechos de autor, así como la normativa de cada institución universitaria. Por lo tanto, el estudio es justo e imparcial en cuanto a la recopilación de resultados y su autenticidad; por lo que el proceso de promoción del trabajo está constantemente protegido por derechos de autor mediante citas y así mismo la dignidad e inclinación de cada individuo. Finalmente, el estudio se basa en experiencias y teorías relevantes y se hace referencia en las normas estándares de la norma Apa 7ma edición; asimismo, el estudio fue aprobado a través del programa Turnitin, y se ajusta a la prestigiosa resolución N°008- 2017-VI/UCV de la vicerrectoría de Universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presentó los resultados que se han obtenido conforme al marco de estudio, ello se realizó con el instrumento de recolección de datos, la misma que se entrevistó a magistrados de los juzgados colegiados nacionales de la CSNJPE, especialistas en materia penal como son cuatro jueces, en atención al primer juzgado colegiado penal nacional siendo dos magistrados, el tercer juzgado colegiado penal nacional siendo un magistrado, y el cuarto juzgado colegiado penal nacional siendo un magistrados. Una vez que se complementó dichas entrevistas, las respuestas se analizarán para determinar las categorías de la investigación prevista y también conforme a los objetivos anteriores. Las cuales se vieron fuertemente nutridas, procediéndose luego la matriz de triangulación de datos y sujetos.

TABLA N° 04:

RESULTADOS DE LA PREGUNTA N° 1, LA PREGUNTA N° 02 Y LA PREGUNTA N° 03.

Respuesta de los jueces que se encuentran conformado por los Juzgados Penales Colegiados Nacionales de la CSNJPE, respecto del objetivo genera.

Entrevistados	Pregunta N° 1:	Pregunta N° 2:	Pregunta N° 3:
	¿Considera usted que la explicación hecha por la ley N° 30610 (apología al terrorismo), es adecuada?	¿Cómo se debe entender el delito de apología al terrorismo (art. 316°-A del CP.) dentro de los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE?	¿Respecto al delito de apología al terrorismo (art. 316-A) qué inciso o incisos de la misma normativa es la más frecuente que se resuelve en su colegiado?
Entrevistado N° 01	Dijo: No, porque aún le vienen	Dijo: Que, no simplemente se	Dijo: Que, del art. 316°-A, el inicio

faltando circunstancias, motivos preestablecidos. debe tener en cuenta lo referido por el Tribunal Constitucional N° 10-2022-AI, sino también que el delito de apología al terrorismo altera el orden y la paz, por lo que deberá ver el desarrollo típico del autor.

Entrevistado 02	N°	Dijo: No, porque aún tiene vacíos legales que a la fecha no han sido corroboradas específicamente.	Dijo: Que, el hecho sobre apología al terrorismo no todos los casos puede ser constituido como tal, sino que debe ser interpretado como un delito abstracto donde la acción del autor es una acción arriesgada en donde implica despertar una cierta motivación delictiva de terceros.	Dijo: Que, del art. 316°-A, el inicio al 3.
-----------------	----	--	--	---

Entrevistado 03	N°	Dijo: No, porque pese a que la ley	Dijo: El delito de apología en su	Dijo: Que, del art. 316°-A, el inicio
-----------------	----	------------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------------

en mención señala condición 3.
algunos general, y la
parámetros no se apología al
han justificado a la terrorismo en
realidad que hoy particular, debe
se vienen dando entenderse en
con las nuevas cuanto consisten
tecnologías. en el ejercicio
abusivo de la
libertad de
expresión, al
manifestarse en
favor de la
comisión de
delito concreto o
de una persona
que ha sido
condenada por
un delito por
sentencia firme.

Entrevistado N° 04 Dijo: Si, porque con esta ley se está poniendo un corte a las marchas, mausoleos, porque de una manera u otra se está haciendo apología al terrorismo, es nuestra labor pode reevaluar ello y si es el caso colocar la pena Dijo: Que, se debe entender la ley descrita como una norma importante que sirve para los operadores de justicia ello para la lucha contra el terrorismo y la lucha contra sus actividades, entendiéndose que con la norma Dijo: Que, del art. 316°-A, el inicio 3.

correspondiente. fortalece el marco legal para procesar a cualquier individuo que van contra el ordenamiento jurídico.

Interpretación 1: Con relación a la pregunta N° 01, con relación a la pregunta N° 02 y respecto a la pregunta N° 03, de la cual se interpretó de manera de bloque, se advirtió que los participantes, estos son: E.1, E.2, y E.3, han coincidieron con el objetivo general planteado que fue, establecer como se debe interpretar el delito de apología al terrorismo (art. 316°-A del CP.) dentro de los Juzgados Penales Colegiados Nacional de la CSNJPE, postura con la cual concuerda la tesis.

La misma que coincide con el autor Prats Canut (2018) concluyó que, la apología puede ser sancionada al cumplir ciertos parámetros, que irían encaminadas a garantizar que la apología no criminalice a cualquier acto de los mismos, entre ellos esta: i) Provocación eficaz e indiscutible para hacer surgir la resolución delictiva, es decir que la declaración apologética debe ser tal forma que por la actividad delictiva que promueve, ponga en peligro el bien jurídico protegido tutelado para que pueda ser considerada como potencialmente peligrosa para tales bienes jurídicos en la medida en que pueda determinar a otros la participación del delito, ii) Una proyección sobre una generalidad, es decir la provocación debe regirse contra a una pluralidad de sujetos, por lo que se requiere una relación personal entre el provocador y el destinatario del mensaje, iii) Finalmente, el dolo del autor, es decir deberá alcanzar las propiedades iniciales de su conducta.

Al respecto de lo indicado, la apología al terrorismo es un acto realizado de manera individual o colectivamente ya se por una figura pública o privada que incita a los demás a ir en contra del bien jurídico, muchos consideran que la

apología es delinquir con principios éticos o con la finalidad de normalizar algo que no se encuentra permitido. La apología de terrorismo, es el enaltecimiento, la justificación y la adulación que se realiza para estos delitos tan graves específicamente con respecto al terrorismo, antiguamente no se tenía un concepto u contenido con respecto el tema de la apología de tal manera que cualquier marcha o cualquier participación de algún evento podría ser entendido como tal, ahora ya con esta modificación lo que se trata es de implementar que sea algún nivel de exaltación, enaltecer o justificación del delito al terrorismo, ello en un nivel de incitación a la agresión violenta o ha la población a delinquir con la finalidad de que supuestamente se está haciendo lo correcto.

Se considera también que la afectación al bien jurídico protegido es el orden público y la seguridad pública o comunitaria, puesto que con ello se genera un estado de terror y miedo, a su vez se genera un daño de naturaleza extramatrimonial, de igual forma el delito de apología al terrorismo en tanto está ante un peligro abstracto, la cual la consumación del delito no requiere la existencia de un peligro concreto para el bien jurídico tutelado, sino se requería una potencialidad de ello, es decir el daño que genere a la sociedad radica en que la justificación o enaltecimiento a la violación de los derechos fundamentales estén legitimados a contribuir una acción de fuerza contra el ordenamiento jurídico.

Es de verse que con el resultado de la evolución de las comunicaciones los terroristas están encontrando nuevas salidas para captar a la población, esto es una guerra de información donde muestran su finalidad de su organización criminal utilizando por intermedio de propagandas, periódicos, comunicaciones vía satelital, los móviles, la red, etc., y no sólo para atraer la atención por su causa, sino para organizarse entre sus miembros, como ejemplo tenemos que la red social de Facebook – Defensa Popular libre, red terrorista que publica sus mensajes a todo el público nacional e internacional la cual enaltece al Abimael Gusanan Reinoso, su dilogía, su finalidad y a todo su gestión política, que de estas publicaciones hay muchas más que incitan a las personas conectas a las plataformas de comunicación ser miembros de estas, y serán los miembros de los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE que resolverán dicha

casas. Se adopta también que el discurso apologético terrorista tenga una finalidad de incitación a la violencia o cualquier otra acción ilegal, ya que tiene que recaer el objeto de la precisión de la apología y debe extenderse a ella, por ello los Jueces del Colegiado Nacional del Órgano Jurisdiccional del Poder Judicial deben ser especialmente sensibles al señalar si hay una conducta apologética terrorista.

En sentido contrario el participante, esto es: E.4, si están de acuerdo que la ley N° 30610 donde se demarca e integra el delito de apología al terrorismo), abarca todo el marco legal propiamente dicho.

TABLA N° 05:

Resultados de la pregunta N° 04 y la pregunta N° 05.

Respuesta de los jueces que se encuentran conformado por los juzgados penales colegiados nacional de la CSNJPE, respecto del objetivo específico N° 01.

Entrevistados	Pregunta N° 4: ¿Qué alineamientos debe tener la ley N° 30610, para su aplicación en los casos concretos?	Pregunta N° 5: ¿Considera usted que la ley N° 30610, es suficiente para tipificar el delito de apología al terrorismo?
Entrevistado N° 01	Dijo: El delito de apología comprende tres verbos rectores: exaltar, justificar y enaltecer, y se debe considerar que es lo que alcanza cada uno de ellas, hay que especificar que el dolo es aplicado a dicho tipo penal, pero más no	Dijo: No

	abarca la modalidad culposa.	
Entrevistado N° 02	Dijo: Que, la realización del hecho debe ser pública, esto es, debe ser notorio o patente, accesible a la generalidad de las personas	Dijo: No
Entrevistado N° 03	Dijo: Que, se debe abarcar más y referirse en su totalidad sobre los verbos rectores, a su vez se debe enfocar también respecto a la propagación del delito apologético mediante redes sociales u análogas.	Dijo: No
Entrevistado N° 04	Dijo: Que, respecto a los alineamientos por parte de la ley N° 30610, se encuentran bien establecidos conforme lo refiere en la ley antes señalada.	Dijo: Si

Interpretación 1: Con relación a la pregunta N° 04 y con relación a la pregunta N° 05, de la cual se interpretó de manera de bloque, se advirtió que los participantes, estos son: E.1, E.2 y E.3, han coincidieron con el objetivo específico N° 01 que fue, señalar las consideraciones que debe tener la ley N° 30610 para su aplicación, postura con la cual concuerda la tesis.

La misma que coincide con el autor Miyachiro (2021) la cual indicó que, ha

quedado determinado que resulta legítimo y válido constitucionalmente la regulación de leyes penales que limiten el derecho a la libertad de expresión en ámbitos como son la lucha contra el terrorismo, sin embargo, esta limitación a través del derecho penal debe tener parámetros claros como son la precisión normativa, que implica términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles, la proporcionalidad de las penas con el hecho denunciado, finalmente, un plus de dañosidad en el mensaje apologético, para el caso peruano: “que afecte las reglas democráticas de pluralidad, tolerancia y búsqueda de consenso”, para el caso internacional: “incitar a la violencia y o cualquier otra acción ilegal similar.

La normativa penal, se puede verificar que existe tres párrafos cada párrafo tiene una pena más gravosa que la otra, es decir la escala más gravosa del delito tipificado como apología de terrorismo es a través de uso de las tecnologías de la información (redes sociales), por su parte los graves efectos de la exaltación al terrorismo radican en numerables aspectos y consigo traen las consecuencias del terrorismo, es decir que se viene contribuyendo a legitimar la acción delictiva, y sobre todo, la estrategia de los propios grupos armados, de ahí que la tipificación de este delito busca garantizar y proteger derechos y valores constitucionales.

Es de notarse que todo hecho no constituye delito por lo indicado en el artículo 316-A del CP, esto es que el delito de apología al terrorismo por emitir expresiones por las cuales se exalte, justifique o enaltezca un delito o la persona condenada con sentencia firme; y que se agrava dependiendo de los medios utilizados para su propagación u difusión, reafirmando que se necesita una incitación directa en el marco de infringir la norma que se encuentra estipulada.

Es de considerar que estos postulados de índole teórico y al relacionarse con tecnología constituye un medio que en los últimos tiempos se ha venido utilizando para la perpetración de distintas conductas ilícitas, aprovechando en otras cuestiones en anonimato y la dificultad que existe probatoriamente para acreditar la realización de las conductas típicas. Al respecto en relación con los riesgos digitales y la dificultad de probar la autoría de publicaciones en

plataformas como Facebook, es importante señalar que la anonimidad y la facilidad para ocultar la identidad en línea han dado lugar a desafíos significativos para la atribución de responsabilidad en estos casos. Los usuarios pueden utilizar identidades falsas o utilizar técnicas avanzadas para ocultar su rastro digital, lo que complica la tarea de determinar quién está detrás de una publicación dañina o ilegal.

A raíz de esta información se puede identificar que la interpretación hecha por los miembros del juzgado colegiado nacional respecto del artículo art. 316°-A del CP referido a la apología al terrorismo, es una interpretación vaga ya que se viene basando absolutamente en el CP al mencionado artículo, pero no se ve más allá de lo que se busca o se pretende buscar con el referido marco normativo. Ahora bien, el tipo penal previsto en el tercer párrafo del art 316-A del CP exige que el contenido apologista lo haya realizado el mismo sujeto activo, en los casos que viene conociendo los juzgados colegiados nacionales viene siendo desacreditados por la sala superior, toda vez que no se viene configurando un contenido apologético terrorista, en consecuencia, las conductas desplegadas por el acusado vienen siendo atípicas.

En sentido contrario el participante, esto es: E.4, si están de acuerdo que la ley N° 30610 se encuentran los alineamientos que se debe seguir para poder desarrollar una condena o una absolución en caso concreto.

TABLA N° 06:

Resultados de la pregunta N° 06 y la pregunta N° 07.

Respuesta de los jueces que se encuentran conformado por los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE, respecto del objetivo específico N° 02.

Entrevistados	Pregunta N° 6: ¿Las razones expuestas en las sentencias por su colegiado en el delito de apología al terrorismo son suficientes?	Pregunta N° 7: ¿Cree usted que existe una indebida interpretación utilizada por parte de los miembros del colegiado de CSNJPE?
Entrevistado N° 01	Dijo: Que, para dar cierta una hipótesis incriminatoria, es necesario verificar la solidez y conclusividad de la inferencia formulada, al extremo de descartar toda hipótesis alternativa razonable que parte de los mismos indicios. A ello que su colegiado no se verifica por lo que hay votos singulares a la decisión que toma el juez que preside el juzgamiento.	Dijo: Que al respecto hay una indebida interpretación cuando no se llega a exponer bien los hechos presentados por el Ministerio Público.
Entrevistado N° 02	Dijo: Que, como juzgadores nos debemos a la ciudadanía y esto es poner de claridad en los fallos correspondientes, al respecto el delito de apología al terrorismo es un tema que recién se viene aplicando a la plana penal, de la cual	Dijo: Considero que hay una interpretación defectuosa simple.

no hay un criterio estricto u una línea que pudiésemos seguir, en este sentido considero que las Sentencias que aporta el colegiado se de baja información y no se va más allá, pero ello se viene radicando por TC., pese a ello tenemos que seguir dando justicia a la población para poder vivir en una cultura de paz, y no estar amenazados por estos red terrorista.

Entrevistado N° 03

Dijo: Al respecto una deliberación es un resultado de un proceso que se viene dando en la etapa estelar, decir que son las razones suficientes para condenar, no es todo cierto ya que hay varias doctrinas que enmarcan al delito de apología al terrorismo como un hecho de burla o sátira, y eso no vemos en los casos en mención, ahora juzgamos lo que tenemos y para ello sólo

Dijo: Hay una indebida interpretación, con el artículo sobre el delito de apología al terrorismo, ya que el legislados no ha identificado bien la realidad problemática.

tenemos la ley N°
30610.

Cuarto juzgado penal colegiado nacional. Entrevistado N° 04	Dijo: Si, ya que son los fundamentos hechos mediante un debate y varias audiencias para poder llegar a la conclusión y el fallo correspondiente.	No hay una indebida interpretación.
--	--	-------------------------------------

Interpretación 1: Con relación a la pregunta N° 06 y con relación a la pregunta N° 07, de la cual se interpretó de manera de bloque, se advirtió que los participantes, estos son: E.1, E.2 y E.3, han coincidieron con el objetivo específico N° 02 que fue, señalar los criterios aplicados a las sentencias conocidas por los juzgados penales colegiados nacional de la CSNJPE. respecto del art. 316°-A del CP. (apología al terrorismo)

La misma que coincide con el autor y Magistrado Carcausto Calla (2023), la misma que en su ponencia refirió que se debe advertir una sería de situaciones cotidianas a fin de establecer la posibilidad de un acto apologético. A) Si se redacta una publicación: Implica dos actos el primero redactar la publicación y publicarla. 1) Si la publicación redactada no tiene contenido apologético, no se configura el acto apologético, esto incluye a las publicaciones satíricas o sarcásticas. 2) Si la publicación redactada tiene contenido apologético, se configura el acto apologético. B) Si se copia una publicación: Implica cuatro actos esto es leer la publicación original, copiar su texto, pegarlo en el propio perfil y publicarlo, así: 1) Si se indica el autor original del contenido apologético y puede demostrar la preexistencia de la publicación copiada, no se configura el acto apologético. 2) Si no hace referencia o mención al autor original del contenido apologético y demuestra la preexistencia de la publicación plagiada, no se configura el delito. 3) Si se hace referencia o mención al autor original del contenido apologético, se configura el acto apologético, al existir apropiación del texto, asimilándose a una publicación redactada por el propio agente. C) Si se publica o comparte una imagen o video apologético: implica tres actos. Tener la

imagen en el dispositivo (producida o descargada de internet), insertarla en el perfil y publicarla. 1) Si se demuestra la autoría de la imagen o video por parte del titular de la red social, se configura el acto apologético. 2) Si el autor de la publicación no demuestra la autoría de la imagen o video de parte de un tercero, se configura el acto apologético. D) Si el autor de la publicación demuestra la autoría de la imagen o video de parte un tercero no se configura el acto apologético. E) Si se comparte una publicación apologética: Implica dos a tres actos, esto es presionar compartir, reenviar (o los botones análogos), redactar un texto de presentación (paso opcional) y publicar. 1) Si no se incorpora un texto como presentación del contenido compartido, no se configuraría el acto apologético. 2) Si se incorpora un texto (como presentación del contenido compartido) sin contenido apologético no se configura el acto apologético. 3) Si se incorpora un texto (como presentación del contenido compartido) con contenido apologético, se configura el acto apologético. 4) Si se agrega una imagen apologética como presentación del contenido compartido se configura el acto apologético. 5) Si la imagen apologética es original del contenido compartido, no se configura el acto apologético, en tanto quien comparte la publicación no la realizó.

Se debe de tener en cuenta la figura de Abimael Guzmán Reynoso, conocido como "Presidente Gonzalo", destacando su influencia en la lucha por un "mundo mejor" y la herencia que dejó, condenado por terrorismo (conforme así se tiene de los antecedentes esgrimidos en la presente investigación) este análisis lo consideramos incompleto e insuficiente en tanto que si bien se advierte la figura de un condenado por terrorismo, como es el Abimael Guzmán Reynoso con el puño levantado, no podría concluirse automáticamente que esto se pueda considerar como enaltecimiento, justificación o exaltación, ya que la intervención punitiva sería excesiva si solo con la publicación de la fotografía de una persona más allá de actitud que muestre, se presume lo que quiso resaltar quien publica (en todo caso estaría sujeto a muchas interpretaciones que lindan con lo subjetivo, y no permiten establecer criterios de imputación objetiva), no hay que olvidar que hacer apología a una persona condenada por el delito de terrorismo, supone un acto de expresión elogiando a la persona por su acto delictual y tiene como fin propiciar una situación de riesgo con potencialidad

suficiente para poner peligro la paz pública

De lo informado, se ha podido denotar que las razones expuestas en las sentencias por los colegiados de la CSNJPE, no hay un consenso de ideas para poder llegar a una línea discrecional sobre un caso en particular dirigido al tipo penal de apología al terrorismo. En consecuencia, hay una indebida interpretación a esta norma jurídica propiamente dicha, y de la misma hay varias razones que emergen las imposibilidades de comprender dicho marco normativo, de igual forma se siguen presentando vacíos legales que ha dado lugar a la interpretación en los casos por apología al terrorismo, situación que viene en desventaja a la tipificación del referido artículo.

En sentido contrario el participante, esto es: E.4, si están de acuerdo que la razón expuesta por su colegiado está conforme a ley, de la misma no hay una adecuada interpretación, de lo cual se ha discrepado en absoluto dicho pronunciamiento por el cuarto colegiados nacionales penales de la CSNJPE.

TABLA N° 07:

resultados de la pregunta N° 8 y la pregunta N° 09.

Respuesta de los jueces que se encuentran conformado por los juzgados penales colegiados nacional de la CSNJPE, respecto del objetivo específico N° 03.

Entrevistados	Pregunta N° 8: ¿Considera usted que los argumentos esgrimidos por los órganos superiores son adecuadas para el delito de apología al terrorismo (art. 316°-A)?	Pregunta N° 9: ¿Estás de acuerdo con el pronunciamiento de los órganos superiores al declarar revocar la decisión judicial del colegiado sobre el delito de apología al terrorismo (art. 316°-A)?
Entrevistado N° 01	Dijo: Si	Dijo: Si está de acuerdo, ya que con ello podemos

		ver en que se está dejando de lado.
Entrevistado N° 02	Dijo: Considero que sí.	Dijo: Si está de acuerdo, ya que como es un tema nuevo se podrá evaluar mejor con el superior en grado.
Segundo juzgado penal colegiado nacional. Entrevistado N° 03	Dijo: Si	Dijo: Si está de acuerdo, aunque muy pocas veces el superior en grado ha declarado para su colegiado revocar el pronunciamiento.
Cuarto juzgado penal colegiado nacional. Entrevistado N° 04	Dijo: Si	Dijo: Que no está de acuerdo con la decisiones de los superiores, toda vez que por las múltiples audiencia su persona ha evaluado y ha dado razón a un pronunciamiento eficaz.

Interpretación 1: Con relación a la pregunta N° 08 y con relación a la pregunta N° 09, de la cual se interpretó de manera de bloque, se advirtió que los participantes, estos son: E.1, E.2, y E.3, han coincidieron con el objetivo específico N° 02 que fue, evaluar si la interpretación hecha por los juzgados penales colegiados nacional de la CSNJPE se encuentran basadas conforme al pronunciamiento del órgano superior respecto del art. 316°-A del CP. (apología al terrorismo).

La misma que coincide con el autor Lorenzo Pablo García dentro del Exp.

474-2013-0 la cual enfatizó que, para efectos de delimitar el contenido del tipo penal antes señalado, es necesario asumir como premisa la diferencia entre disposición normativa y norma, postura compartida en consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano la “disposición” normativa es cualquier enunciado que forma parte de un documento normativo, mientras que «la ‘norma’ sería cualquier enunciado que constituya el sentido o significado adscrito de una o varias disposiciones o fragmentos de disposiciones. La norma, en este sentido, constituye no el objeto, sino el resultado de la actividad interpretativa, lo que presupone un análisis textual de la disposición en cuestión y eventualmente una decisión respecto a su significado.

De esta manera, se ha podido denotar que los argumentos esgrimidos o los pronunciamientos de los órganos superiores son los adecuados para el delito de apología al terrorismo, pero a su vez se ha denotado que hay un intervalo de respuesta ello a que cuando se revoque una decisión de la misma no son locuaz a lo indicado por el CP respecto al delito en mención, es decir que sus argumentos están enfocados a lo señalado por el tipo penal más no una suposición, comentario de una menor intensidad por parte de los miembros de un colegiado.

En sentido contrario el participante, esto es: E.4, no están de acuerdo con las decisiones de los superiores, de lo cual a la fecha se viene discrepado en absoluto a lo indicado.

DISCUSIÓN

Como discusión del trabajo de tesis, se denotó que el terrorismo propiamente dicho crea un dilema que no sólo desafía a los alineamientos de la democracia, sino que también cuestiona la forma de como operamos el internet.

Al respecto del artículo 316°-A del CP., referido a la apología al terrorismo implica la exaltación, justificación o enaltecimiento, conforme a sus verbos rectores del delito de terrorismo o de cualquiera de sus tipos, así como de personas condenadas por sentencia firme como autor o partícipe, asimismo, la pena que estipula par este delito varía dependiendo de las circunstancias. Es de

advertir que conforme a las encuestas aplicadas a los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE los casos donde se ve más este tipo penal antes descrito se sumergen en el tercer considerando del artículo 316°-A, esto es en el caso de que la apología se realice a través de, entre otros, las tecnologías de la información o la comunicación, la pena resultará ser más severa, con un mínimo de ocho años y un máximo de quince años de pena privativa de libertad.

En este entender, se puede apreciar entonces que, conforme al instrumento aplicado a los juzgados penales colegiados nacional de la CSNJPE, hay un déficit de interpretación a la norma penal para los casos en concreto, a su vez otro punto importante en señalar es que no hay una línea que se vea planteada por los Colegiados al desarrollo de los casos a tratar, a su vez es de notarse para el referido marco penal, la cual debe existir el elemento de incitación a que otras personas vayan contra el ordenamiento público, las cuales se ha denotado que dichas contextos apologéticos no contienen lo indicado, por lo que no se está justificando adecuadamente el comportamiento del individuo sobre su actuar delictivo.

Así también, las redes sociales en el Estado peruano han pasado a formar parte de la vida cotidiana o el día a día de muchas personas e incluso han influido en su personalidad, hoy en día a una persona es descrita como persona moderna cuando abre y utiliza e interacciona con las redes sociales, porque a través de ellas se puede comprender lo que sucede en nuestra sociedad a diario. La palabra privacidad está cada vez más obsoleta, no porque la gente no conozca el concepto, sino porque ellos mismos han decidido hacer público toda su vida; es casi una vergüenza decir que las redes sociales son malas para nuestra sociedad, pero la verdad es que el problema no son las redes sociales, sino las personas que las usan, por lo que al respecto los comentarios o información que se dispersan sobre alguien como ejemplo en Facebook u análogos de las diferentes redes de comunicación, sean falsos o no, pueden convertirse en una herramienta mortal como un arma utilizada como una arma de doble filo.

Al respecto se ha recopilado diversas investigaciones de tesis que también hacen alusión al tema en investigación, de la cual hacen reforzar la presente

investigación obtenida por los medios empleados, entre ellas encontramos:

En la tesis de la autora Leyva (2018) concluyó en su investigación que, en el CP., el tipo penal del delito de apología al terrorismo no es idóneo para poder condenar tales hechos delictivos toda vez que existen carencias en la definición del mismo, motivo por el cual los operadores jurídicos han tenido problemas hasta la actualidad, para poder aplicarlo a los casos concretos de la realidad peruana.

En la tesis del autor Beltrán Sarrin (2022) ha llegado a la conclusión de su investigación que, en el Poder Judicial, no bastan los manuscritos, folletos o propaganda donde se transmitan ideas y doctrinas propias de la ideología comunista, puesto que estos son relacionados al derecho constitucional de la libertad de expresión; sin embargo, ello podrá ser parte del adoctrinamiento ideológico que se da en el interior de las organizaciones terroristas, susceptible de ser cubierto por el artículo 5 del Decreto Ley N° 25475 (delito de afiliación terrorista), más no por el tipo penal de apología.

En la tesis del autor Urviola Ipanaqué (2018) ha llegado a la conclusión de su investigación que, la disposición no es clara, y porque no decirlo tampoco no aclara el significado de exaltación y justificación en la Ley 30610 y el art 316°-A del CP, además la aplicación incorrecta de la presente norma citada, viola el principio de la libertad de conciencia e información garantizado por el derecho constitucional.

En la tesis del autor León Romero. (2022), el estudio concluyó que en el año 2022 a pesar de la existencia de movimientos ideológicos como es el MOVADDEF que promueven la violencia, aún nadie habría sido sentenciado por el delito de terrorismo en la modalidad apologético.

En la tesis del autor Palma (2021), la investigación concluyó que hay un mal déficit de interpretación en atención al delito penal sobre el delito en mención, en consecuencia, que se acentuó la limitación del ejercicio de la libertad de expresión. Ahora del artículo 316-A del CP induce a una interpretación defectuosa, dando origen a que el bien jurídico tutelado este en una etapa de vulneración por la no erradicar el terrorismo en sí.

Al respecto, de los autores señalados en sus presentes investigaciones de tesis, no cabe duda que aún a la fecha existe una errada interpretación del tipo penal del delito de apología al terrorismo, en este sentido el derecho penal puede hacer uso y abuso de este derecho en tales circunstancias, y porque no decirlo también que la aplicación del referido artículo se debe aplicar si se afecta las reglas democráticas, tolerancia y búsqueda de consenso.

Es importante mencionar que dentro de los juzgados penales colegiados nacional de la CSNJPE existen Jueces que vienen resolviendo respecto al delito de apología al terrorismo (art. 316°-a del CP), los mismos que son condenatorias y otras que son absolutorias, y como a su vez tampoco existe por parte de la Corte Suprema un Acuerdo Plenario que fije una dirección sobre el tema de Apología al Terrorismo.

En ese sentido se ha fijado preguntas en el cuestionario aplicado a los múltiples jueces que han desarrollado para el fin de la misma, hay que decir que en principio el delito de apología al terrorismo es bastante polémico porque siempre se desenvuelve la atención entre el derecho a la libre expresión y por otro lado el derecho a seguridad pública o el derecho a las libertades de información, y es en ese sentido que el delito en mención que se viene dilucidando dentro del juicio oral (etapa estelar) no son casos simples de subsunción sino que existen complejidad la cual están depormedio los principios recogidos constitucionalmente.

Entonces, no basta que el delito de apología al terrorismo simplemente hagan mención a un discurso, sino tiene que ver un merecimiento de pena, es decir tiene que ser un discurso de repudio, que se capaz de ir contra los valores democráticos que tiene la sociedad, de ahí no cualquier expresión de opinión favorable sobre un acto terrorista o su autor constituya un delito, sino debe considerarse como tal aquellos que hacen propagando a favor de la guerra a toda apología al odio nacional o racial o religiosos que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción de similitud.

V. CONCLUSIONES

Primera: Conforme al objetivo general, se determinó como se debe interpretar el delito de apología al terrorismo (art. 316°-A del CP.) dentro de los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE, toda vez que el enaltecimiento, la justificación y la adulación que se viene realizando un tercero situaciones apologéticas terroristas, debe contener una **incitación** hecha por el moderador hacia el receptor con la finalidad de delinquir o ir con los derechos protegidos constitucionalmente.

Segunda: Respecto al objetivo específico N° 01, se llegó a establecer las consideraciones que debe tener la ley N° 30610 para su aplicación, siendo la ley N° 30610, una ley muy abierta, se debe considerar dentro de la misma que no debe trasgredir a otros artículos como es la libre expresión, la acción de compartir por redes sociales el contenido apologético terrorista en sus diferentes dimensiones, y finalmente también se debe considerar la incitación en su estilo estricto.

Tercero: En la medida del objetivo específico N° 02, se determinó los criterios aplicados a las múltiples sentencias condenatorias y/o absolutorias registradas por los juzgados penales colegiados nacionales respecto del art. 316°-A (Apología al Terrorismo), conforme a los expedientes analizados de las cuales la mayoría de ellas se ha generado una PPL., siendo que los criterios aplicados son normativos e interpretativos, de la cual se viene atentado al principio de legalidad y los derechos constitucionales

Cuarto: Respecto del objetivo específico N° 03, se evaluó la interpretación hecha por los Juzgados Penales Colegiados Nacionales de la CSNJPE se encuentran, si bien se encuentran basados al órgano superior, pero el mismo solamente se consigna ciertos párrafos y en otras solamente se hace alusión al número de expediente o alguna sentencia en específico, por lo que no hay una adecuada interpretación de aplicación al artículo 316-A.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se solicita a los jueces penales de los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNPE, que tienen a cargo la responsabilidad de juzgar si es típica o atípica una conducta apologética terrorista, cumplan con aplicar de manera adecuada los criterios basados por el tribunal superior, como a la vez a la no trasgresión del principio de legalidad y derechos constitucionales, a efectos de que todo proceso penal sea neutral, para que así sus decisiones no se encuentren inclinadas, es decir no vengan en una nulidad o en su defecto que haya una retroactividad en el proceso penal, máxime aun cuando se sabe que el derecho penal se ha caracterizado por ser objetivo.

Segunda: Se hace un llamado a los órganos superiores de justicia, se prevea el desarrollo de este punto normativo, ello en atención al delito de apología al terrorismo (art. 316°-A del CP.), la cual deberán emplearse medidas como acuerdos plenarios, sesiones de sala que se hable del tema en mención u análogas de la misma, ya que a la fecha no se ha presentado.

REFERENCIAS

- Alice M. (2016). *El terrorismo global como amenaza al orden internacional. El caso del Estado Islámico*. Relaciones Internacionales. Madrid – España. Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/49389/Martini%20-%20estado%20islamico.pdf?sequence=1>
- Arias Gonzales, J. (2020). *Scientific research techniques and instruments*. Recovered from / Recuperado de: <http://bit.ly/2YFtw2Y>
- Beckett, (2020). *Fanning the Flames: Reporting on Terror in a Networked World*, (Avivar las llamas: Informe sobre el terrorismo en un mundo interconectado), del Centro Tow para el Periodismo Digital/Organización no gubernamental Democracy Fund Voice
- Baena, G. (2020). *Metodología de la investigación: Serie integral por competencias*. 3ra ed. México: Grupo Editorial Patria. ISBN 9786077447481.
- Barnett, Brooke, & Reynolds, Amy. (2019). *Terrorism and The Press: An Uneasy Relationship*, (El terrorismo y la prensa: Una relación difícil), editorial Peter Lang.
- Barrios, B. E. (2015). *Tres momentos críticos de la Teoría Fundamental Clásica*. SAPIENS, 16(1), 31-47. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-58152015000100003&lng=es&tlng=es.
- Bedregal, P., Besoain, C., Reinoso, A. & Zubarew, T. (2017). *La investigación cualitativa: un aporte para mejorar los servicios de salud*. Revista Médica de Chile 145(3). 373-379. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872017000300012&lng=es.
- Beltrán Sarrin, J. R. (2022). *El delito de apología al terrorismo y la diferencia del marco legal peruano*. (Tes. Para obtener el Título de Abogado). Universidad Peruana de las Américas. Lima – Perú.

- Benedo, K. (2020), *Los hechos de 1992 han marcado un antes y un después en la historia del Perú*. Reproducido en <https://redaccion.lamula.pe/2017/08/18/los-hechos-de-1992-han-marcado-un-antes-y-un-despues-en-la-historia-del-peru-video/victorliza/?platform=hootsuite>.
- Borrero-Puentes, N. & Alcalá-Zárate, L. (2020). *Modelo de gestión de equipos virtuales en la ejecución de proyectos académicos colaborativos*. Revista CEA, 6(12), 147-166. <https://www.redalyc.org/journal/6381/638167728009/html/>
- Bueno Arús, P. (2020). *Terrorismo: Algunas cuestiones pendientes*, Valencia, Tirant.
- Buchanan, A. (2020). *Justice, Legitimacy, and Self-Determination*, en Moral Foundations for International Law, Oxford, Oxford University Press.
- Burt, Jo-Marie. (2020). *The Political Use of Fear in Fujimori Perú*. Latin American Research Review.
- Cadena-Iñiguez, P., Rendón-Medel, R., Aguilar-Ávila, J., Salinas-Cruz, E., De la Cruz-Morales, F. y Sangerman-Jarquín, D. (2017). *Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales*. Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas, 8(7), 1603- 1617. <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263153520009.pdf>
- Cadena, P. (2017). *Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales*. Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas. Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas.
- Calduch C. R. (2020). *La incidencia de los atentados del 11 de septiembre en el terrorismo internacional*, catedrático de Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid.
- Calmet K. (2019). *Place of Memory with Amnesia*. Politico.pe.
- Chipana J. (2019). *Apology of the absurd*. Caretas. Recuperado de: <https://caretas.oe/nacional/apologia-al-absurdo/>.
- Caso Surek vs Turquía. (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 1999). Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/CASE-OF-SUREK-v.-TURKEY-LPDerecho.pdf>

- Castillero M. O. (2020). *Psicología y Mente*. Obtenido de *Psicología y Mente*.
 Caso Strawberry. STC. 35-2020. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/voto-particular-humillacion-burla-escarnio-victima-terrorismo-no-implica-animar-directa-indirectamente-comision-nuevos-delitos-caso-straw/>
- Caso Irlanda vs Reino Unido. (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2014).
 Recuperado de:
https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/FS_Terrorism_SPA
- Caso Ocalan vs Turquía. (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2014).
 Recuperado de:
https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/FS_Terrorism_SPA
- Christer, J., & Acevedo, J. (2015). *El desarrollo de capacidades y la gestión del conocimiento en los potenciales de cambio y competitividad universitaria*. *Revista Anagramas*, 14(27), 201-216.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-5222015000200011&script=sci_abstract&tlng=es
- Cottle, Simon, Sambrook, Richard y Mosdell, Nick. (2019). *Reporting Dangerously: Journalists Killings, Intimidation and Security*, (Informar peligrosamente: ases-inatos de periodistas, intimidación y seguridad), editorial Palgrave Macmillan
- Concytec (2019). *Código Nacional de la Integridad Científica*.
 Recuperado de:
http://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2193/1/codigo_nacional_integridad_cientifica.pdf
- Concytec (2019). *Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento Renacyt*. 85
https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf
- Correa-Díaz, A., Benjumea-Arias, M., & Valencia-Arias, A. (2019). *La gestión del conocimiento: Una alternativa para la solución de problemas educacionales*. *Revista Electrónica Educare*, 23(2), 1- 27.
<https://dx.doi.org/10.15359/ree.23-2.1>
- Correcher M. J. (2023). *El delito de enaltecimiento del terrorismo y humillación de*

las víctimas. Editorial Aranzadi S.A.U. Recuperado de:
https://www.google.com.pe/books/edition/El_delito_de_enaltecimiento_del_terroris/SwjVEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=Apolog%C3%ADa+de+Terrorismo+delito&prints ec=frontcover

Cuarto Juzgado Colegiado Penal Nacional (2022). *Exp. 42-2022-3*. Sentencia de fecha 30/01/2023.

Cuarto Juzgado Colegiado Penal Nacional (2022). *Exp. 110-2022-4*. Sentencia de fecha 21/04/2023.

Cuarto Juzgado Colegiado Penal Nacional (2022). *Exp. 212-2022-3*. Sentencia de fecha 26/05/2023.

Cuarto Juzgado Colegiado Penal Nacional (2022). *Exp. 220-2022-3*. Sentencia de fecha 28/06/2023.

Cuarto Juzgado Colegiado Penal Nacional (2022). *Exp. 212-2022-3*. Sentencia de fecha 26/05/2023.

Cuarto Juzgado Colegiado Penal Nacional (2022). *Exp. 197-2022-3*. Sentencia de fecha 05/09/2023.

Cuarto Juzgado Colegiado Penal Nacional (2022). *Exp. 181-2022-3*. Sentencia de fecha 18/07/2023.

Cuarto Juzgado Colegiado Penal Nacional (2022). *Exp. 108-2022-4*. Sentencia de fecha 01/09/2023

De la Espriella, R. & Gómez Restrepo, C. (2020). *Teoría fundamentada*. Revista Colombiana de Psiquiatría, 49(2). 127-133.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v49n2/0034-7450-rcp-49-02-127.pdf>

Douzinas, C. (2020). *Human Rights and Empire*, Abingdon, Routledge-Cavendish.

Duran, M. (2019). *Constitución y legitimación de la pena. Apuntes teleológicos sobre el rol de la Constitución en el sistema penal*, en *Política criminal*, vol. 6, núm. 11, junio 2011, pp. 142-162, disponible en: http://www.politicacriminal.cl/Vol_06/n_11/Vol6N11A5.pdf

Feal V. J. (2019). *Terrorismo Internacional*, Editorial Lofput. España.

Florencia, M. (2013), *La ética de la investigación social en debate. Hacia un abordaje particularizado de los problemas éticos de las*

investigaciones sociales. [Tesis de Maestría]. La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
39
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5927/2/TFLACSO2013MFS.pdf>

- Garro G. E. (2008). *La libertad de expresión y de la delimitación de sus componentes en la lucha contra el terrorismo, en aplicación de la normativa antiterrorista*. Instituto Vasco de Criminología, País Vasco.
- Garcin-Marrou & Isabelle. (2019). *Terrorisme, Médias et Démocratie*, editorial Prensa de la Universidad de Lyon.
- Guerrero-Castañeda, R., de Oliva Menezes, T. & Ojeda-Vargas, M. (2017). Características de la entrevista fenomenológica en investigación en enfermería. *Revista Gaúcha de Enfermagem*, 38(2).
<https://doi.org/10.1590/1983-1447.2017.02.67458>
- Gurmendi D. A. (2019). *Conflicto Armado en el Perú: La época del terrorismo bajo el Derecho Internacional*. Primera Edición, Lima – Perú, Universidad del Pacífico.
- Gómez. A. & Vásquez. A. (2019). *Extremismo, radicalización violenta y terrorismo*. Editorial Sanz Torres S.L. Alarcón – Madrid.
- Henrick, R. P. (2020). *The sea of death*. Editorial Libsa. Madrid.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (5° Ed.). (2019). *Metodología de la Investigación*. México D.F., México: Mc Graw Hill. (Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio).
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (6° Ed.). (2019). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: Mc Graw Hill. (Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio).
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado & C., Baptista Lucio, M. (2019). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill Education.
- Hight, J., y Smyth, Fr. (2020). *Tragedies & Journalists: A Guide for More Effective Coverage*, editada por el Centro Dart.
- Leiva S. M. (2018). *Ideología y violencia: Los límites entre libertad de expresión y la apología del terrorismo en el Perú*. (Tes. Para obtener el Título de Abogado). Universidad Católica Santo Toribio

de Mogrovejo. Chiclayo – Perú.

León Romero, D. (2022). *La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021*. (Tes. Para obtener el Título de Abogado). Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú.

Lozano Miralles, J. (2021). *La lucha contra el terrorismo en el marco del sistema de seguridad nacional. El papel de las fuerzas armadas, las centrales de inteligencia y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado*. Tomson Reuters Aranzadi. Editorial Aranzadi S.A.U. Francia.

MacLachlan Colin, M. (2020). *Manual de Terrorismo Internacional*. Centro Nacional Patagonia. México.

Ministerio del Interior de Chile (2018), *Ley N.º 18.314: Determina conductas terroristas y fija su penalidad*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Miyachiro M. (2021). *Memorias de un Policía: Lucha Contra el Terrorismo en el Perú*. Editorial Planeta S.A. Perú – Lima.

Narkhede, S. (2020). *Understanding Descriptive Statistics*. In: *Towards data science*. Available in: <https://towardsdatascience.com/understandingdescriptive-statisticsc9c2b0641291>.

Nacos, L. (2021). *Terrorism & the Media*, editorial de la Universidad de Columbia.

ONUDD - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (2021). *L'usage d'Internet dans des buts terroristes*, (El uso de internet en objetivos terroristas), Viena.

Owen, J. & Purdey, H. (2019). *International News Reporting: Frontlines and Deadlines*, (Informar las noticias internacionales: Frentes de batalla y fechas de entrega), editorial Wiley-Blackwell, Londres.

Página principal del Ministerio Público: Roles del Juez. <https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/actores/>. [05 de agosto del 2023].

Palma Berrocal, J. (2021). Interpretación de la tipología penal de apología al terrorismo y vulneración a la libertad de expresión, Lima Este 2020. (Tes. Para obtener el Grado en Maestro en Derecho Penal y

- Procesal Penal). Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú.
- Pasatrama M. P. (2019). *Apología al Terrorismo y otros delitos afines: Evolución Histórica y en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21211/20916>
- Prats Canut, J. M. (2018). *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*. Pamplona.
- Primer Juzgado Colegiado Penal Nacional (2021). *Exp. 238-2021-4*. Sentencia de fecha 26/01/2023.
- Primer Juzgado Colegiado Penal Nacional. (2022). *Exp. 18-2022-3*. Sentencia de fecha 26/01/2023.
- Primer Juzgado Colegiado Penal Nacional. (2021). *Exp. 369-2021-4*. Sentencia de fecha 09/03/2023.
- Quevedo González, J. (2017). Investigación y prueba del cibercrimen (Tesis doctoral) Universidad de Barcelona.
- Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*. <https://dpej.rae.es/lema/apolog%C3%ADa-del-terrorismo>. [01 de agosto del 2023].
- Real Academia Española (2022). *Diccionario de la lengua española*. Edición del Tricentenario. Madrid. Recuperado de: <https://dle.rae.es/terrorismo>
- Recuero, N. (2014). *La orientación al mercado en los yacimientos arqueológicos*. [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional de la Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/25296/>
- Rodríguez, T. G. (2018). *El terrorismo y las nuevas formas de terrorismo*. Espacios Públicos. Volumen 15. Número 33. España. Recuperado de: <https://espaciospublicos.uaemex.mx/article/view/19762/14667>
- Romero González, R. (2019). *Factores generadores de éxito para la gestión del conocimiento mediante la aplicación de un modelo de ecuaciones estructurales*. Educación, 28(55), 182-202. <https://dx.doi.org/10.18800/educacion.201902.009>
- Roncagliolo, S. (2021). *La Cuarta Espada: La historia de Manuel Rubén Abimael Guzmán Reinoso*. Penguin Random House Grupo Editorial. Lima –

Perú.

Sanca, M. (2021). *Tipos de investigación científica*. Revista de Actualización Clínica. (9). doi.org/10.1016/S1696-2818(07)74162-8.

Sánchez, H. y Reyes, C. (2015). *Metodología y diseños en la investigación científica*. (5.a ed.). Perú: Business Support Aneth S.R.L.

Segundo Juzgado Colegiado Penal Nacional (2022). Exp. 263-2021-5. Sentencia de fecha 18/06/2023.

Segundo Juzgado Colegiado Penal Nacional (2022). Exp. 195-2022-4. Sentencia de fecha 08/08/2023.

Segundo Juzgado Colegiado Penal Nacional (2022). Exp. 225-2022-3. Sentencia de fecha 25/09/2023.

Segundo Juzgado Colegiado Penal Nacional (2022). Exp. 444-2022-4. Sentencia de fecha 29/09/2023.

STC Exp. N°010-2002-AI/TC, f.j. 85.

Sordini, M. (2019). *La entrevista en profundidad en el ámbito de la gestión pública*. Revista Reflexiones, 98(1), 75-88. <https://dx.doi.org/10.15517/rr.v98i1.33083>

Sophie B. & Compagnon O. (2021). *Violencia y transiciones políticas a finales del siglo XX*. Casa de Velásquez, Ciudad Universitario, Madrid España.

Tercer Juzgado Colegiado Penal Nacional. (2022). Exp. 06-2022-8. Sentencia de fecha 06/07/2023.

Tercer Juzgado Colegiado Penal Nacional. (2022). Exp. 232-2021-5. Sentencia de fecha 06/10/2023.

Tribunal Supremo. Sala de lo Penal - STC. 178-2018, Madrid – España. Recuperado de: bit.ly/3liNPJQ

Tribunal Supremo. Sala de lo Penal - STC. 396-2018. Madrid – España. Recuperado de: bit.ly/3XVML4u

Tribunal Supremo. Sala de lo Penal - STC. 396-2018. España. Recuperado de: bit.ly/3xlgTWE

Tribunal Supremo. Sala de lo Penal - STC. 1883-2017. España. Recuperado de: bit.ly/3K9n15

Tribunal Supremo. Sala de lo Penal - STC. 2013-2017. España. Recuperado de: bit.ly/3KwVDdQ

- Tribunal Supremo. Sala de lo Penal - STC. 116-2016. España. Recuperado de:
bit.ly/3Spm5bh
- Tribunal Supremo. Sala de lo Penal - STC. 2767-2016. España. Recuperado de:
bit.ly/3neqdzr
- Unión Europea (2022). *La propuesta de la UE al terrorismo*. Ofician del Consejo Europeo. Recuperado de:
<https://www.consilium.europa.eu/es/policias/fight-against-terrorism/>
- Urviola Ipanaqué, C. (2018). *El delito de apología al terrorismo frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión en la corte superior de justicia de lima norte 2017*. (Tes. Para obtener el Título de Abogado). Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú.
- Valderrama, S. (2019). *Pasos para elaborar Proyectos de Investigación Científica cuantitativa, cualitativa y mixta*. (2º Ed.). Lima, Perú: San Marcos. (Santiago Valderrama Mendoza).
- Villanueva, U. (2019). *El Terrorismo y las Organizaciones Internacionales*, Idioma: español, editorial Ministerio de Defensa. Madrid.
- Villegas D. M. (2016). *El terrorismo en la Constitución Chilena*. Valdivia. Volumen 29, Número 2. Chile. Recuperado de:
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502016000200014&script=sci_arttext&tlng=pt
- Villegas, M. (2021). *Consecuencias a nivel social y político: La desvirtuarían de los postulados social y democrático del Estado de Derecho*. op. cit., Capítulo III, b.1.
- Zulaika, J. & Douglass, W. A. (2020). *Terror and Taboo. The Follies, Fables and Faces of Terrorism*, New York, Routledge.
- Zegveld, L. (2019). *The Accountability of Armed Opposition Groups in International Law*, Cambridge, Cambridge University Press.

ANEXOS N° 01:

Matriz de consistencia

Título de la Investigación:	Interpretación sobre apología al terrorismo (art. 316°-A) dentro de los juzgados penales colegiados nacionales. Lima – 2023.		
Línea de Investigación:	Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas de Fenómenos Criminales.		
Problemas	Objetivos	Categoría y sub categoría	
Problema General	Objetivo General	Categoría 1: Apología del Terrorismo	
		Sub categoría	Instrumento
¿Cómo se debe interpretar el art. 316°-A del CP. (apología al terrorismo) dentro de los juzgados penales colegiados nacional de la CSNJPE?	Establecer como se debe interpretar el delito de apología al terrorismo (art. 316°-A del CP.) dentro de los juzgados penales colegiados nacional de la CSNJPE	<ul style="list-style-type: none"> - Exaltación, justificación y enaltecimiento al terrorismo. - Apología al Terrorismo a través del uso de tecnologías de comunicación. - Grupos terroristas en el Perú Sendero Luminoso. 	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión de expedientes. - Observación.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Categoría 2: Interpretación aplicada por los Juzgados Penales Colegiados Nacional	
		Sub categoría	Instrumento
¿Qué consideraciones debe tener la ley N° 30610 para su aplicación?	Señalar las consideraciones que debe tener la ley N° 30610 para su aplicación.	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión y análisis de los Expedientes Judiciales. - Análisis de las Sentencias emitidas por el Juzgados Penales Colegiados Nacional. - Utilización de leyes complementarias al delito Apología de Terrorismo. - Estado procesal de los delitos de Apología de Terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Guías de entrevista a los juzgados penales colegiados nacional de la CSNJPE
¿Qué criterios son aplicados en las sentencias conocidas por los juzgados penales colegiados nacional de la CSNJPE. respecto del art. 316°-A del CP. (apología al terrorismo)?	Señalar los criterios aplicados a las sentencias conocidas por los juzgados penales colegiados nacional de la CSNJPE. respecto del art. 316°-A del CP. (apología al terrorismo)?		
¿Los fallos concebidos por los juzgados penales colegiados nacional respecto al art. 316°-A del CP. se encuentran ajustados al pronunciamiento de los órgano superior respecto del art. 316°-A del CP. (apología al terrorismo)?	Evaluar si la interpretación hecha por los juzgados penales colegiados nacional de la CSNJPE se encuentran basadas conforme a los pronunciamiento de los órgano superior respecto del art. 316°-A del CP. (apología al terrorismo).		

ANEXOS N° 01:

Tabla de categorización

Título de la Investigación:	Interpretación sobre apología al terrorismo (art. 316°-A) dentro de los juzgados penales colegiados nacionales. Lima – 2023.
Línea de Investigación:	Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas de Fenómenos Criminales.

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍA	CÓDIGOS
Apología al Terrorismo.	Cualquier persona que su actuar sea una declaración pública o difusión de un delito terrorista que glorifique, enaltezca y halague a un personaje terrorista e incite a la violencia por el desprecio de la vida humana a quienes hayan participado en la comisión de un delito terrorista. (Real Academia Española, 2023, p. 01)	<ul style="list-style-type: none"> - Exaltación, justificación y enaltecimiento al terrorismo. - Apología al Terrorismo a través del uso de tecnologías de comunicación. - Grupos terroristas en el Perú Sendero Luminoso. 	<ul style="list-style-type: none"> - Delitos de Apología de Terrorismo. - Incremento de los delitos de Apología de Terrorismo. - Hechos
Interpretación aplicada por los Juzgados Penales Colegiados Nacionales de la CSNJPE.	Los Juzgado Penal Colegiado Nacional, fundamentalmente juzgan y sentencian en los procesos penales que se siguen contra delitos cuya pena mínima es mayor de seis años de pena privativa de libertad. (Página principal del Ministerio Público, 2020, 2023, pg. 05)	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión y análisis de los Expedientes Judiciales. - Análisis de las Sentencias emitidas por el Juzgados Penales Colegiados Nacional. - Utilización de leyes complementarias al delito Apología de Terrorismo. - Estado procesal de los delitos de Apología de Terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Hechos - Calificación por los Juzgados Penales Colegiados Nacional - Calificación jurídica por el fiscal. - Sentencias - Archivados

ANEXOS N° 03:

Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POST GRADO

GUÍA DE ENTREVISTA:

ENTREVISTADO (Nombre Completo)	
BREVE RESUMEN CURRICULAR (Centro de labores – Función que desempeña)	
FECHA DE ENTREVISTA	

INDICACIONES: La presente entrevista responde a la realización de un trabajo investigativa, por medio del cual se pide responder objetivamente a las preguntas. Donde esta información será utilizada para fines académicos.

Objetivo General:

Establecer como se debe interpretar el delito de apología al terrorismo (art. 316°-A del CP.) dentro de los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE.

1. ¿Considera usted que la explicación hecha por la ley N° 30610 (apología al terrorismo), es adecuada?

2. ¿Cómo se debe entender el delito de apología al terrorismo (art. 316°-A del CP.) dentro de los juzgados penales colegiados nacionales de la CSNJPE?

3. ¿Respecto al delito de apología al terrorismo (art. 316-A) qué inciso o incisos de la misma normativa es la más frecuente que se resuelve en su colegiado?

Objetivo específico N° 01:
Señalar las consideraciones que debe tener la ley N° 30610, para su aplicación.

4. ¿Qué alineamientos debe tener la ley N° 30610, para su aplicación en los casos concretos?

5. ¿Considera usted que la ley N° 30610, es suficiente para tipificar el delito de apología al terrorismo?

Objetivo específico N° 02:
Señalar las consideraciones que debe tener la ley N° 30610, para su aplicación.

6. ¿Las razones expuestas en las sentencias por su colegiado en el delito de apología al terrorismo son suficientes?

7. ¿Cree usted que existe una indebida interpretación utilizada por parte de los miembros del colegiado de CSNJPE?

Objetivo específico N° 03:
Evaluar si la interpretación hecha por los juzgados penales colegiados nacional de la CSNJPE se encuentran basadas conforme a los pronunciamiento de los órgano superior respecto del art. 316°-A del CP. (apología al terrorismo).

8. ¿Considera usted que los argumentos esgrimidos por los órganos superiores son los adecuadas para el delito de apología al terrorismo (art. 316°-A)?

9. ¿Estás de acuerdo con el pronunciamiento de los órganos superiores al declarar revocar la decisión judicial del colegiado sobre el delito de apología al terrorismo (art. 316°-A)?

ANEXOS N° 04:

Matriz evaluación por juicio de expertos, formato UCV



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento sobre la investigación denominada "Interpretación sobre Apología al Terrorismo (Art. 316°-A) dentro de los Juzgados Penales Colegiados Nacionales. Lima – 2023". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez:

Nombre del Juez:	Callo Deza Ubaldo
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social (X) Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Área Personal
Institución donde labora:	Poder Judicial – Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Interpretación sobre Apología al Terrorismo (Art. 316°-A) dentro de los Juzgados Penales Colegiados Nacionales. Lima – 2023.
Autor:	Omar Ernesto Llanos Muñoz.
Objetivo:	Determinar si hay una adecuada interpretación sobre Apología al Terrorismo (Art. 316°-A) dentro de los Juzgados Penales Colegiados Nacional.
Año:	2023.
Ámbito de Aplicación:	Jr. Contumazá N° 845 – Tercer Piso – Cercado de Lima.
Nivel o Rango:	Totalmente en desacuerdo, algo en desacuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, algo de acuerdo, y totalmente de acuerdo.
Cantidad de Ítems	9
Tiempo de Aplicación	1 hora.

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación a usted le presento el cuestionario elaborado por Omar Ernesto Llanos Muñoz en el año 2023 de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categoría N: 01: Apología de Terrorismo.

Definición de la categoría:

Cualquier persona que su actuar sea una declaración pública o difusión de un delito terrorista que glorifique, enaltezca y halague a un personaje terrorista e incite a la violencia por el desprecio de la vida humana a quienes hayan participado en la comisión de un delito terrorista.

Subcategorías:

- Exaltación, justificación y enaltecimiento al terrorismo.
- Apología al Terrorismo a través del uso de tecnologías de comunicación.
- Grupos terroristas en el Perú Sendero Luminoso.

Categoría N: 02: Interpretación aplicada por los Juzgados Penales Colegiados Nacionales de la CSNJPE

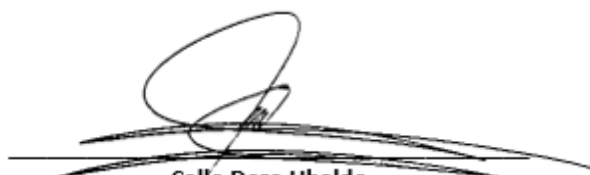
Definición de la categoría:

Los Juzgado Penal Colegiado Nacional, fundamentalmente juzgan y sentencian en los procesos penales que se siguen contra delitos cuya pena mínima es mayor de seis años de pena privativa de libertad.

Subcategorías:

- Revisión y análisis de los Expedientes Judiciales.
- Análisis de las Sentencias emitidas por el Juzgados Penales Colegiados Nacional.
- Utilización de leyes complementarias al delito Apología de Terrorismo.
- Estado procesal de los delitos de Apología de Terrorismo.

LIMA, DE 10 OCTUBRE DEL 2023



Callo Deza Ubaldo
DNI N° 23966495

N°	CATEGORÍAS/INTERROGANTES	CLARIDAD				COHERENCIA				RELEVANCIA				SUGERENCIAS
		Alto nivel 4	Moderado nivel 3	Bajo nivel 2	No cumple 1	Alto nivel 4	Moderado nivel 3	Bajo nivel 2	No cumple 1	Alto nivel 4	Moderado nivel 3	Bajo nivel 2	No cumple 1	
<i>Categoría 01: Apología del Terrorismo.</i>														
1	¿Cuál es bien jurídico protegido del delito de Apología del Terrorismo (Art. 316°-A)?	X				X				X				
2	Considera usted que, ¿En el marco normativo del artículo Art. 316°-A del Código Penal referido a la Apología al Terrorismo, son sustentos suficientes para que la consumación del delito no requiera la existencia de un peligro concreto para el bien jurídico tutelado?	X				X				X				
3	Considera usted que, ¿En el marco normativo del artículo Art. 316°-A del Código Penal referido a la Apología al Terrorismo, debe existir una incitación a la agresión violenta?	X				X				X				
4	Considera usted que, ¿Las publicaciones apologéticas terroristas hechas en la plataforma de Facebook u análogas, se puede verificar su verdadera finalidad?	X				X				X				
5	Considera usted que, ¿Han aumentado los grupos terroristas	X				X				X				

	por la cual vienen difundiendo su ideología de terror para llegar al poder?												
<i>Categoría 02: INTERPRETACIÓN APLICADA POR LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS NACIONAL.</i>													
6	Diga usted, ¿Respecto al delito de Apología al Terrorismo (Artículo 316°-A del Código Penal), qué inicio de la misma normativa es la más frecuente que resuelve en su Colegiado?	X				X				X			
7	Considera usted que, ¿La interpretación hecha por los miembros del Juzgado Colegiado Nacional respecto del artículo Art. 316°-A del Código Penal referido a la Apología al Terrorismo, es adecuada?	X				X				X			
8	Considera usted que, ¿Las simples imágenes de Manuel Rubén Abimael Guzmán Reinoso, es un contenido Apologético al Terrorismo?	X				X				X			
9	Responda usted, ¿Afectaría al bien jurídico protegido, si un tercero exclama su dolor por el deceso Manuel Rubén Abimael Guzmán Reinoso?	X				X				X			
10	Considera usted que, ¿Al haber un contenido apologético referido en un simple discurso reflejado al terrorismo en redes sociales ya se considera como un delito de Apología del Terrorismo?	X				X				X			
11	Considera usted que, ¿Las Sentencias expedidas por el	X				X				X			

	Juzgado Colegiado Nacional respecto al delito de Apología al Terrorismo (Art. 316°-A del Código Penal), se encuentra la incitación a la vulneración del bien jurídico protegido?												
12	Considera usted que, ¿Respecto a las Sentencias emitidas por el Juzgado Colegiado Nacional respecto al delito de Apología al Terrorismo (Art. 316°-A del Código Penal), existe una verdadera exaltación, justificación o enaltecimiento?	X			X				X				
13	Considera usted que, ¿Los criterios aplicados por los Juzgados Colegiado Nacional para resolver la litis respecto al delito de Apología al Terrorismo (Art. 316°-A del Código Penal), son los correctos?	X			X				X				
14	Considera usted que, ¿Los Juzgado Colegiado Nacional, se acogen a lo señalado por el Tribunal Constitucional o Sala Penal Nacional respecto al delito de Apología al Terrorismo (Art. 316°-A del Código Penal)?	X			X				X				
15	Considera usted que, ¿Con la llegada de la Ley N° 30610 - Ley que modifica el artículo 316° e incorpora el artículo 316°-A del Código Penal, tipificando el Delito de Apología al Terrorismo, ha ayudado a mejorar la interpretación?	X			X				X				

16	Considera usted que, ¿Respecto del artículo Art. 316°-A del Código Penal referido al delito de Apología al Terrorismo, vulnera el derecho a la libertad de expresión?	X				X				X				
----	---	---	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--

Observaciones (precisar): **CONFORME**

Opinión de aplicación: Aplicable (X) Aplicable después corregir () NO APLICABLE (|)

DATOS DEL JUEZ VALIDADOR:

• APELLIDOS Y NOMBRE	: CALLO DEZA UBALDO
• DNI. N°	: 23966495
• PROFESIÓN	: ABOGADO
• ESPECIALIDAD	: ESPECIALIDAD PENAL
• CARGO	: JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
• INSTITUCIÓN	: PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

LIMA, DE 10 OCTUBRE DEL 2023



Callo Deza Ubaldo
DNI N° 23966495

ANEXOS N° 04:

Resultado de similitud de programa TURNITIN

00010-2002-AI.pdf x Turnitin x Feedback Studio x Curso: 1 - DISEÑO Y DESARROLLO x TESIS OMAR ERNESTO.pdf x +

ev.turnitin.com/app/carta/es/?lang=es&o=2266574611&s=1&student_user=1&u=1135072615&ro=103

Películas Buenas Netflix Movistar Play - Mov... CÓDIGO PROCESAL... Unir PDF online | Co... PARA DESCARGAR... Convocatorias - EST... Conv. PDF a FOTO CONFERENCIAS: CU... DIARIO EL PERUAN...

feedback studio OMAR ERNESTO LLANOS MUÑOZ TESIS COMPLETA OMAR

Resumen de coincidencias X

15 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver Fuentes en inglés

Coincidencias

1	repositorio.ucv.edu.pe	2 %
2	pprfamilia.pj.gob.pe	2 %
3	tc.gob.pe	2 %
4	static.legis.pe	1 %
5	hiperderecho.org	1 %
6	hdl.handle.net	1 %
7	Entregado a Universi...	1 %
8	legis.pe	1 %
9	tesis.usat.edu.pe	1 %

Página: 1 de 55 Número de palabras: 14782 Versión solo texto del informe Alta resolución Activado